

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTIVIDAD DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL COMO GARANTE
DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA REGIÓN IV DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

ARMANDO BENJAMÍN CABRERA LUNA

GUATEMALA, OCTUBRE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTIVIDAD DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL COMO GARANTE
DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA REGIÓN IV DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARMANDO BENJAMÍN CABRERA LUNA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre, 2007

Lic. José María Castro García
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Av. 5-36 zona 1, Jutiapa, Jutiapa.

Jutiapa, 3 de abril de 2004



Licenciado:
Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Guatemala, Ciudad.

En mi calidad de asesor de tesis del estudiante **Armando Benjamín Cabrera Luna** intitulada: "El Instituto de la Defensa Pública Penal Garante Del Derecho de Defensa de Las Personas en la Región Sur-Oriental Del País Durante el Periodo 2001-2002", sugerí al estudiante su modificación por el de: "**ACTIVIDAD DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL COMO GARANTE DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA REGIÓN IV DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**" en virtud de que, el mismo describe ampliamente la investigación realizada.

En cuanto al contenido científico y técnico del presente trabajo opino que, es digno de ser estudiado toda vez que, proporciona información invaluable utilizando terminología apropiada de carácter técnico que informa, enseña, aclara y capacita en el ámbito procesal penal. Asimismo, es evidente, la utilización de diferentes técnicas de investigación, reflejadas en la abundante información de carácter técnico-jurídico que se presenta. La redacción es clara y extensa donde se ha exigido, pero, también concisa, sin pecar de insuficiente, cuando el tema a tratar, así lo ha requerido; de tal manera que constituye una valiosa contribución científica dentro del ámbito del derecho procesal penal.

Las conclusiones son acordes con la investigación realizada. Las recomendaciones se enmarcan dentro de lo investigado. La bibliografía utilizada es la adecuada y más actualizada para el tema desarrollado. Finalmente el estudiante hace una propuesta, que debe ser tomada en cuenta, ya que, me parece innovadora.

Por lo que, apruebo el presente trabajo de investigación pues, a mi entender, reúne los requisitos necesarios de la investigación científica y de aporte, por su amplio contenido de información y consulta y en consecuencia emito dictamen favorable respecto a la comisión asignada reiterando al Señor Decano mi disposición de servicio a esa prestigiosa facultad.

Atento,

Lic. José María Castro García
Abogado Y Notario
Colegiado No. 5807

Lic. José María Castro García
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, veintidós de abril del año dos mil once.

Atentamente, por el LIC. CARLOS ALBERTO CÁMBANA SANTOS, para este proceso se revisa el trabajo de Tesis del candidato ARMANDO RAMÓN CABREHA LUNA, titulado: "ACTIVIDAD DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PENAL COMO GARANTE DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA REGIÓN IX DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" y en la oportunidad emita el dictamen correspondiente.

~~ADA/SL~~



LIC. CARLOS ALBERTO CÁMBARA SANTOS

Abogado Y Notario

5a. Av. 7-50 Zona 1, Jutiapa, Jutiapa

Teléfonos: 78 44 40 11, 55 76 24 50

Jutiapa, 4 de marzo de 2005



Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad Universitaria.

Respetable Señor Decano

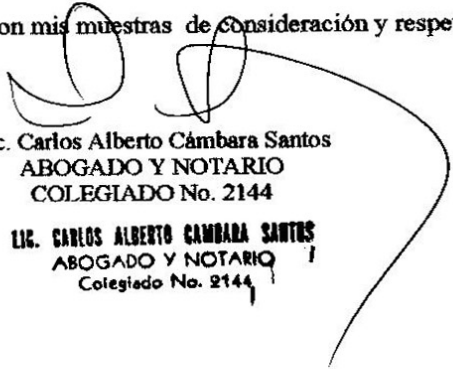
Refiriéndome a la designación de ese Decanato, como revisor de tesis del Bachiller **Armando Benjamín Cabrera Luna**, quien desarrolló el trabajo **ACTIVIDAD DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL COMO GARANTE DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA REGIÓN IV DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**.

En relación a dicho trabajo en mi opinión es de inmejorable calidad toda vez que, su contenido está impregnado de información científica y técnica que demuestra la dedicación del estudiante para regirse a una investigación con rigor científico. También la metodología empleada y las diversas técnicas utilizadas proporcionan abundantes fundamentos con relación al tema investigado. La redacción es clara, ordenada y enmarcada concretamente en la ponencia del autor y, organizada en párrafos pequeños de tal forma que, sin dejar de ser técnico, en los temas que aborda, los explica moderada y comprensiblemente.

Científicamente este trabajo es significativo, en virtud de que, constituye una contribución para el derecho procesal penal desde la óptica del abogado defensor. Las conclusiones y recomendaciones son acordes con el contexto de la investigación realizada y, la bibliografía consultada es la de vanguardia para el tema investigado. Además el autor hace una propuesta a la institución motivo de la presente investigación que a mi parecer, si se pone en práctica, paliará algunos inconvenientes que le afectan actualmente a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, me permito aprobar el presente trabajo de investigación.

Sin otro particular, del Señor Decano con mis muestras de consideración y respeto.


Lic. Carlos Alberto Cámara Santos
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2144

LIC. CARLOS ALBERTO CÁMBARA SANTOS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2144

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
CALLE DE LA AMÉRICA 10-10
GUATEMALA, G. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, trece de junio del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **ARMANDO BENJAMÍN CABRERA LUNA**, Titulado **ACTIVIDAD DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL COMO GARANTE DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA REGIÓN IV DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ahh



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López.
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huite Enríquez.
VOCAL IV:	Br.	Hector Mauricio Ortega Pantoja.
VOCAL V:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López.
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic.	Raúl Antonio Chicas Hernández.
Vocal I:	Licda.	Gloria Melgar de Aguilar.
Secretario:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera.

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic.	Saulo de León Estrada.
Vocal I:	Lic.	Napoleón Orozco Monzón.
Secretario:	Licda.	Marisol Morales Chew.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

DEDICATORIA

- A JESUCRISTO: Que con su infinito amor me ha permitido hacer realidad mis sueños y llegar a las metas que me he propuesto.
- A MIS PADRES. Benjamín Cabrera Jiménez+ Martha Alicia Luna García. De quienes heredé el ímpetu para nunca claudicar.
- A MIS HERMANOS: Sergio y Julieta. Que mi éxito sea su estímulo para conseguir sus metas.
- A MI ESPOSA: Vilma Lucrecia García Sosa. Por sus consejos, apoyo moral e incondicional y por ser pilar fundamental para la consecución de mis objetivos.
- A MIS HIJOS: Isaí, Mádelin y Mario Roberto. Para que, los títulos que hoy recibo sean su perdurable estímulo e inspiración.
- A MI SUEGRO: Felipe García García. Por su apoyo moral.
- A MIS AMIGOS Silvia Rada, Alba, Alejandra, Camila, Azucena Vargas, Amelia, Lili, Donald, Judith, Armando Cabrera y Juan Aceituno. Porque la amistad es lo mas valioso.
- A MIS PADRINOS: Licda. Mirna Caballeros, Ing. Carlos Rodríguez, Lic. José María Palacios Godoy y Lic. Vielmar Bernaú Hernández.
- A EL TEJAR: Lugar donde nací y aprendí que todo es posible, si se anhela intensamente y se persevera para lograrlo.
- A LA UNIVERSIDAD De San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por ser el alma mater que me abrió las puertas de sus aulas

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sinopsis de la defensa pública penal.....	1
1.1. Definiciones.....	1
1.2. Antecedentes históricos en el mundo.....	2
1.2.1. Los Abogados de pobres.....	2
1.3. Orígenes de la Defensa Pública Penal en Guatemala.....	3
1.3.1. Los Abogados del número	3
1.3.2. Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	3
1.3.3. Defensores profesionales y defensores no profesionales.....	5
1.3.4. El Servicio Público de Defensa Penal adscrito a la Corte Suprema de Justicia.....	6
1.3.4.1. Inoperancia del Servicio Público de Defensa Penal.....	7
1.4. El Instituto de la Defensa Pública Penal.....	9
1.5. El Instituto de la Defensa Pública Penal en el área Sur Oriental del país.....	10
1.5.1. Origen y evolución.....	10

CAPÍTULO II

2. El Instituto de la Defensa Pública Penal.....	13
2.1. Definición.....	13
2.2. Origen y evolución de la institución.....	13
2.3. Fines.....	15
2.4. Motivación.....	15

2.5. Misión.....	16
	Pág.
2.6. Visión.....	16
2.7. Características de la institución.....	16
2.8. Fundamento legal.....	17
2.9. Síntesis de su desarrollo institucional.....	19
2.10. Ámbito de competencia.....	19
2.11. Ámbito subjetivo de la prestación del servicio.....	20
2.12. Requisitos objetivos para la prestación de asistencia jurídica gratuita.....	20
2.13. Formas de prestación del servicio.....	21
2.13.1. Prestación del servicio a petición de parte.....	21
2.13.2. Prestación del servicio a petición de parte interesada.....	22
2.14. Organización operativa del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	22
2.14.1. El consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	22
2.14.2. La dirección general.....	23
2.14.3. Defensores públicos de planta.....	23
2.14.4. Defensores públicos de oficio.....	23
2.14.5. Personal Auxiliar.....	24
2.14.6. Personal técnico y administrativo.....	24
2.14.6.1. Personal Técnico.....	24
2.14.6.2. Personal Administrativo.....	24
2.15. Organización típica departamental de las defensorías públicas.....	25

CAPÍTULO III

3. El Derecho de defensa penal dentro de las garantías constitucionales.....	27
3.1. El derecho de defensa.....	28
3.2. Definición.....	28
3.3. Antecedentes históricos.....	28

3.4. Derivaciones del derecho de defensa.....	29
	Pág.
3.4.1. El derecho a ser oído (principio de contradicción).....	30
3.4.1.1. Los presupuestos procesales del derecho a ser oído.....	31
3.4.1.1.1. La imputación necesaria.....	31
3.4.1.1.2. El conocimiento de la imputación.....	32
3.4.1.1.3. El derecho de audiencia.....	33
3.4.2. Correlación entre imputación y fallo.....	34
3.4.3. Derecho de igualdad de las partes.....	34
3.4.4. La defensa material. (Autodefensa).....	35
3.4.5. Derecho a un defensor letrado (defensa técnica).....	36
3.4.6. Derecho a no declarar contra sí mismo o contra sus familiares.....	38
3.4.7. Inadmisibilidad de la "reformatio in peius".....	39
3.4.8. Inadmisibilidad del juicio contra ausentes.....	40
3.5. El derecho de defensa en el ámbito histórico legal guatemalteco.....	41
3.5.1. Cuerpos legales de rango constitucional del periodo 1837 a 1963 contentivos del derecho de defensa.	42
3.5.1.1. Declaración de los derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del estado de Guatemala. Año 1837.....	42
3.5.1.2. Constitución Política de la Republica de Guatemala de 11 de diciembre de 1879 y sus reformas.....	42
3.5.1.3. Constitución Política de la Republica de Guatemala del 11 de marzo de 1945.....	43
3.5.1.4. Constitución Política de la Republica de Guatemala uno de enero de 1956	44
3.6. El derecho de defensa en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.....	44
3.6.1. Principales instrumentos internacionales atinentes a los derechos humanos aplicables en el proceso penal guatemalteco.....	45

3.6.1.1. La Carta Internacional de Derechos Humanos.....	45
	Pág.
3.6.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	45
3.6.1.3. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	46
3.6.1.4. Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos Del Niño.....	47
3.6.1.5. Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	48
3.7. El derecho de defensa en la legislación interna vigente.....	48
3.7.1. Normas legales internas que fundamentan el derecho de defensa En Guatemala.....	49
3.7.1.1. Constitución Política de la Republica de Guatemala del 14 de enero de 1986.....	49
3.7.1.2 Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	50
3.7.1.3. Ley del Organismo Judicial.....	50
3.7.1.4. Código Procesal Penal.....	50
3.7.1.5. Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.	51
3.7.1.6. Ley del Servicio Público de Defensa Penal.....	52

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento operacional del Instituto de la Defensa Pública Penal en la Región Sur Oriental Del País.....	53
4.1. El procedimiento operacional.....	53
4.2. Coordinador departamental.....	54
4.2.1. Funciones del coordinador departamental.....	54
4.3. Los defensores públicos de planta y su quehacer conforme a las fases del proceso penal.....	54

4.3.1. Quehacer del defensor público en la etapa preparatoria.....	55
	Pág.
4.3.2. Quehacer del defensor público en la etapa intermedia.....	57
4.3.3. Quehacer del defensor público en la etapa del juicio.....	58
4.3.4. Quehacer del defensor público en la etapa de impugnaciones.....	60
4.3.5. Quehacer del Defensor Público en la etapa de ejecución.....	60
4.3.5.1. Los incidentes a interponer en la fase de ejecución.....	62
4.4. Los defensores públicos de oficio en la región sur oriental.....	63
4.4.1. Quehacer del defensor público de oficio.....	64
4.5. Diferencias entre defensor público de planta y de oficio	64
4.5.1. Trámite para el pago de honorarios del defensor público de oficio.....	65
4.6. La defensoría pública de adolescentes en conflicto con la ley penal en la región sur- oriental del país.....	66
4.6.1. Fundamento legal para el proceso penal de adolescentes.....	67
4.6.2. Características del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	68
4.6.3. Distribución de la competencia en el ámbito de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	70
4.6.4. Etapas del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	71
4.6.4.1. Quehacer del defensor público de adolescentes en la región sur-oriental.....	71
4.7. Unidad de trabajo social de la región sur oriental y su quehacer.....	71
4.7.1. Investigaciones sociales y económicas.....	72
4.7.2. Investigaciones de capacidad económica del usuario.....	73
4.7.3. Localización de recurso familiar, institucional u otro.....	73
4.8. Asistentes de defensor público de planta.....	73
4.8.1. Quehacer de los asistentes de defensor público.....	74

CAPÍTULO V

5. Actividad del Instituto de la Defensa Pública Penal como garante del derecho de defensa en la Región IV de la República de Guatemala.....	77
5.1. Usuarios adultos, del departamento de Santa Rosa, auxiliados por defensor público, durante el periodo investigado.....	78
5.2. Usuarios adultos, en el departamento de Jalapa, auxiliados por defensor público, durante el periodo investigado.....	79
5.3. Usuarios adultos, del departamento de Jutiapa, auxiliados por defensor público, durante el periodo investigado.....	81
5.4. Adolescentes en conflicto con la ley penal, del sur oriente del país, auxiliados por defensor público en el quinquenio investigado.....	82
5.5. Totalidad de usuarios, de la región sur oriental, defendidos por Defensor Público, en el quinquenio investigado.....	84
5.6. Propuesta para la creación de la unidad de defensores públicos itinerantes.....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXOS.....	93
ANEXO I.....	94
ANEXO II.....	96
ANEXO III.....	97
ANEXO IV.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	99

(i)

INTRODUCCIÓN

El derecho de defensa es como el escudo protector de la persona humana a lo largo y ancho del proceso penal. Por ello es primordial hacerlo valer en el momento en el que la persona comparece ante los órganos administradoras de justicia. Esta garantía constitucional, se manifiesta, en el proceso penal, de varias formas, tales como: El derecho a ser oído, el derecho de igualdad de las partes, el derecho de defensa material ò autodefensa, y el derecho a un defensor letrado ò defensa técnica, entre otras. Debido a la estructura del presente trabajo, el énfasis se manifiesta en la defensa técnica, concebida como el conjunto de diligencias que realiza un Abogado, colegiado activo, dentro del proceso penal, a favor de una persona sindicada o acusada de haber realizado una acción tipificada, en la ley, como delito o falta.

Con el fin de comprobar la observancia del derecho de defensa en el proceso penal, se tomó como parámetro el quehacer de los Abogados defensores públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, por ser la institución legalmente habilitada para proveer de asistencia técnica gratuita a favor de las personas de escasos recursos que no tienen en no tener dinero para pagar un Abogado defensor particular. Ésta investigación abarca el periodo comprendido de julio 1998 a junio 2003. Fue realizada en la Región Sur Oriental del país, que de acuerdo a la Ley de Regionalización agrupa a los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa.

La investigación se inició con la siguiente interrogante: ¿Está cumpliendo el Instituto de la Defensa Pública Penal, con el mandato legal de garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos? La investigación se concentró en buscar información objetiva que diera la respuesta a tal cuestionamiento. Originalmente, solo se tenía información con relación a que, a raíz de los Acuerdos de Paz especialmente el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, fue creada una entelequia, con la finalidad de cumplir con este compromiso asumido entre el gobierno y la guerrilla.

(ii)

La presente tesis está estructurada en cinco capítulos. El capítulo I es una sinopsis histórica de la Defensa Pública desde que surgió en el derecho canónico, la figura del “Abogado de Pobres” en 1565 hasta la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala en 1998. En el capítulo II se encuentra la historia del Instituto de la Defensa Pública Penal desde sus albores hasta nuestros días. El capítulo III trata acerca del derecho de defensa en general, cuyo contenido abarca: antecedentes históricos y legales, sus formas de manifestación y, las normas legales jerárquicamente clasificadas que son su fundamento.

La investigación reveló información, acerca del servicio prestado por el personal del Instituto de la Defensa Pública Penal, la cual está contenida en el capítulo IV intitulado: el Procedimiento Operacional del Instituto de la Defensa Pública Penal, que contiene una condensación, del *mínimum* de actividades, o diligencias que desarrolla el personal de apoyo junto al Abogado de la Defensa Pública Penal, tendientes a favorecer la situación jurídica de los usuarios, esta síntesis será útil especialmente, al Abogado novel que se incline hacia el ejercicio de la abogacía en el ramo penal y precise de una guía que le ilustre acerca de la gama de posibilidades de defensa que tiene el Abogado, a favor de su defendido, en cada una de las fases del proceso penal.

El capítulo V contiene datos estadísticos que reflejan la cantidad de personas que recibieron asistencia jurídico-penal gratuita en el quinquenio motivo de la presente investigación y que hablan por sí mismos de la eficacia de la institución como garante del derecho de defensa de los menos afortunados económicamente hablando. Estos datos fueron obtenidos a través de la observación personal, entrevistas, y cuestionarios formulados a defensores públicos, asistentes, personal administrativo de la institución y personal de las demás instituciones operadoras de justicia. Asimismo se entrevistó a usuarios del servicio que estaban sufriendo prisión preventiva o cumpliendo una pena de prisión o se encontraban bajo una medida sustitutiva, además se entrevistó a los familiares de los usuarios para así tener un panorama completo del quehacer del Instituto de la Defensa Pública Penal.

(iii)

Para la elaboración de la presente tesis se aplicaron las técnicas de sistematización e investigación bibliográfica, observación ordinaria y participante, la entrevista, el test y, los cuestionarios. También se utilizó los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo y la investigación la basé en la teoría general del derecho.

Con la implementación de las características de las técnicas, métodos y teoría aludidos, se comprobó la hipótesis inicial en el sentido de que, el Instituto de la Defensa Pública Penal está cumpliendo con el mandato legal de garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos en la Región Sur Oriental del país.

Como corolario de esta investigación se presenta a consideración de las autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal la propuesta para crear la Unidad de Defensoría Itinerante, constituida por un determinado número de defensores públicos y asistentes de defensor público, cuya función sea cubrir las necesidades temporales de personal que se originen en las defensorías públicas del país, donde haya exceso de trabajo; y de la misma forma, también ser nombrados por el tiempo que se prolonguen las ausencias temporales de los defensores públicos de planta y asistentes, respectivamente, ocasionadas por motivo de vacaciones, licencias, suspensiones u otras causas.

CAPÍTULO I

1. Sinopsis de la defensa pública penal

1.1. Definiciones:

En el lenguaje jurídico y popular se han utilizado como sinónimos las expresiones: *Defensa de pobres, defensa de oficio, defensa pública, defensoria penal, defensoría* y otros, para referirse a la entidad, institución social, persona o grupo de personas cuya función es prestar asesoría jurídico penal gratuita a favor de las personas que no tienen dinero para pagar los honorarios de un Abogado particular o de su confianza.

La defensa pública según el Diccionario Jurídico Comares es “...*la asistencia letrada que se presta al beneficiario sin necesidad de que éste satisfaga los honorarios que se devengan*”¹

Defensa pública según mi opinión es: *la institución social que tiene la finalidad de prestar asesoría jurídico-penal gratuita a favor de las personas de escasos recursos económicos acusadas o sindicadas de la comisión de un delito y que, no pueden sufragar los honorarios de un Abogado particular o de su confianza.*

Esta institución de carácter social ha gozado históricamente de prestigio, especialmente entre las personas pobres. Ha cumplido con la prestación de un servicio de carácter gratuito que radica en proporcionar defensa técnica a los menos favorecidos económicamente hablando. La Defensa Pública no puede faltar en ninguna legislación procesal ya que, siempre habrá personas que no pueden pagar los honorarios de un Abogado. Es por ellas que existe esta institución.

¹ Diccionario Jurídico Básico, editorial Comares pág. 161.

En contraste, con la gran cantidad de personas pobres, que son la mayoría, está también, el minoritario grupo de personas con grandes posibilidades económicas que pueden contar, no solo con los servicios de un Abogado sino de varios Abogados para una defensa conjunta o alterna. Así que por motivo de la desigualdad social imperante, especialmente en los países pobres, se torna necesaria la existencia de la institución proveedora de defensa técnica gratuita.

La defensa Pública penal que se deriva de la definición anterior, a mi entender es *la institución del derecho procesal penal creada con el fin de proporcionar asistencia técnico-jurídica a favor de las personas que al ser llamadas ante un operador de justicia aducen no tener dinero para pagar un abogado.*

1.2. Antecedentes históricos en el mundo.

1.2.1. Los Abogados de pobres.

La reseña más antigua de la defensa de personas pobres se encuentra en el derecho canónico. Fue en 1565 cuando en el Concilio de Zaragoza, España, se estableció en el canon II que “Es obligatorio administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y pobre,... por la malicia de algunos hombres se molesta a muchas personas miserables, sucediendo con frecuencia que estas no puedan, por falta de defensor, alcanzar lo que es de su pertenencia y propiedad”² No obstante lo establecido en el Concilio relacionado, es hasta 1725 (160 años después) que, el Papa Benedicto XIII instauró que, en todas los Tribunales Eclesiásticos debía estar presente un Abogado para socorrer a los necesitados que carecieran de medios económicos para defenderse. Estableciendo la obligación del abogado de pobres.

² Estrada Monroy, Agustín, Apuntes Históricos Sobre el Colegio de Abogados de Guatemala. pág. 3

1.3. Orígenes de la Defensa Pública Penal en Guatemala.

1.3.1. Los Abogados del número.

Los orígenes de la Defensa Pública en Guatemala se remontan al surgimiento de los Abogados Del Numero, quienes por Real Cédula del 30 de septiembre de 1779 fueron instituidos, para el efecto se estipuló “que los Abogados del numero debían ser **Abogados gratuitos de los indios, y pobres...**” (Lo resaltado es mío) Dichos Abogados, previo a ser nombrados prestaban juramento de la misma forma que los procuradores y, se les asignaban los casos por turno de acuerdo a su antigüedad. Para ejercer el cargo de Abogado defensor no se admitían excusas pues eran inseparables del cargo.³

Respecto a la defensa gratuita de las personas pobres, el 20 de diciembre de 1868 el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Guatemala al presentar su informe de trabajo y los logros alcanzados en su gestión hace referencia a la defensa pública (aunque no se le daba dicha denominación, en esa época) al decir que “... la junta de gobierno trabajó en los últimos años en la revisión del arancel de Derechos de Abogacía en reglamentar la ley sobre conducta ministerial de Escribanos... prosiguió con la **defensa gratuita de las personas de escasos recursos** y elaboró el proyecto de los estatutos.”⁴ Lo resaltado es mío.

1.3.2. Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ante el creciente número de personas necesitadas de defensa, y bajo la vigencia del Decreto 52-73 ⁵ el 30 de abril de 1954 la Universidad de San Carlos inauguró el Bufete Popular que se convirtió en pionero en proveer defensa penal para los pobres.

³ Ibidem. pág. 4.

⁴ Ibidem, Op. Cit. Pág 16.

⁵ El Decreto 52-73 Código Procesal Penal que fue derogado por el Decreto 51-92 actual Código Procesal Penal.

El Bufete Popular es además, la entidad instituida para proveer a los estudiantes de la Facultad de Derecho, de un lugar para poner en práctica sus conocimientos jurídicos y a la vez, dispensar asesoría y asistencia Judicial y Administrativa gratuita a las personas de escasos recursos económicos en lo civil, laboral y penal. A fin de que los estudiantes de derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala pudieran realizar práctica en el ramo penal fue creado el Reglamento de la Práctica Penal, en donde se estipuló que todos los estudiantes de la carrera de Abogacía y Notariado cursantes de los dos últimos años de la carrera, estaban obligados a tramitar hasta su finalización un mínimo de seis casos penales.⁶

Al entrar en vigencia el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 la práctica penal para los estudiantes de derecho de las Universidades de Guatemala, se transformó, ya que, a partir de entonces los estudiantes, pasantes o practicantes ya no pudieron realizar su práctica, con casos reales ya que no se les permite comparecer ante los tribunales en calidad de defensores de los procesados, únicamente los abogados colegiados activos.

El servicio de asesoría y asistencia judicial en el ramo penal, se prestó por parte de los estudiantes del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta el 30 de junio de 1994 y, los estudiantes de derecho y, de los bufetes populares de las otras universidades del país, cumplieron una etapa histórica importantísima, del derecho de defensa en el proceso penal guatemalteco.

Los pasantes del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos, específicamente, cumplieron un papel importante en la defensa de las personas pobres y fue cumplida con entrega, dedicación y muy buena voluntad. Sin embargo, lamentablemente, esto no garantizó una buena defensa técnica para los usuarios, pues, muchos fueron condenados por fallas técnicas de la defensa, derivadas de la poca experiencia de los estudiantes.

⁶ Algunas Leyes y Normas Que Regulan el Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Actualmente, la práctica penal de los estudiantes de derecho se lleva a cabo a través de talleres en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos en jornada diaria o sabatina, con caso ficticios. Mientras que las otras universidades del país, algunas implementaron, una pasantía en las sedes de la Defensa Pública Penal, Juzgados, tribunales y salas de apelaciones del área penal. Otras universidades, crearon una práctica ó asistencia a talleres similares a los que realiza el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos.

1.3.3. Defensores profesionales y defensores no profesionales.

De conformidad con el Decreto 52-73 en sus artículos 152 al 154 del Código Procesal Penal, la defensa de los pobres, era desempeñada: por: **defensores profesionales** y **defensores no profesionales**. Los primeros, eran Abogados, nombrados y pagados de acuerdo a arancel por la Corte Suprema de Justicia.

El grupo de **defensores no profesionales** estaba constituido por los pasantes de todos los bufetes populares o estudios jurídicos particulares (que debían llenar ciertos requisitos académicos), algunas personas de mayor edad (que debían cumplir con ciertos requisitos legales para ser nombradas por los Jueces de Primera Instancia Penal, cuando, en el lugar no habían estudiantes ó habiendo 4 Abogados ninguno pudiese ejercer o cuando en el lugar no ejerciere Abogado).

1.3.4. El Servicio Público de Defensa Penal, adscrito a la Corte Suprema de Justicia.

Hasta el 30 de junio de 1994 por obra y gracia del Código Procesal Penal, Decreto 52-73, la defensa penal de las personas pobres, estuvo a cargo de: algunos Abogados nombrados por la Corte Suprema de Justicia, personas mayores nombradas por los jueces de instrucción y por los estudiantes de derecho de las universidades del país que habían aprobado los cursos de derecho procesal penal.

En 1996 cuando los representantes del gobierno de Guatemala y de la U. R. N. G. suscribieron en México, el acuerdo de paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en Una Sociedad Democrática surgió el germen de la Defensa Pública Penal. En el acuerdo pre nombrado, se lee en el capítulo IV Artículo 13 inciso b) que los firmantes acuerdan “establecer el Servicio Público de Defensa Penal para proveer de defensor a quienes no puedan contratar los servicios de asesoría profesional privada, será un ente con autonomía funcional e independiente de los tres Organismos del Estado, que tenga la misma jerarquía en el proceso que el Ministerio Público y que alcance efectiva cobertura nacional.”⁷

En el Artículo 93 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 vigente a partir del uno de julio de 1994 se lee que “solamente los Abogados colegiados activos podrán ser defensores...” De acuerdo a este Artículo, solo los profesionales del derecho pueden actuar en el proceso penal. Ante tal situación, las personas pobres económicamente hablando quedarían desamparadas ante el poder punitivo del estado.

⁷ Universidad Rafael Landívar, Acuerdos de Paz, pág. 144.

Con el propósito de no dejar en estado de indefensión a quienes no podían pagar un abogado el Artículo 551 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, ordenó que “la Corte Suprema de Justicia organizará el Servicio Público de Defensa Penal con la anticipación debida para que comenzara a funcionar eficientemente en el momento de entrar en vigencia el Decreto 51-92. En cumplimiento a tal disposición fue creado el Servicio Público de Defensa Penal⁸ mismo que empezó a funcionar el mismo día que el Decreto 51-92 es decir el uno de julio de 1994.

Con la creación del Servicio Público de Defensa Penal, se trató de proveer de abogado a todas las personas que, bajo otras circunstancias hubieran tenido como abogado a un pasante ó estudiante de derecho. Esta normativa me parece atinada porque, en el proceso penal, es fundamental que la persona humana sea defendida por un Abogado colegiado activo, ya que su investidura, conocimientos, y experiencia, le dará a la persona, la certeza de una defensa adecuada, técnica y eficaz.

La **finalidad** del Servicio Público de Defensa Penal era: “garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado y todas las demás actividades que con este se relacionan” y su **función** esencial: defender y prestar asistencia técnico-jurídica en materia penal al imputado, acusado o procesado a título oneroso o gratuito...”⁹

1.3.4.1. Inoperancia del Servicio Público de Defensa Penal.

El Servicio Público de Defensa Penal, creado por la Corte Suprema de Justicia no fue funcional, ni efectivo. Su inoperancia y ocaso se veía venir desde su inicio pues, la corte instituyó un ente que a la postre no cumplió con la finalidad, motivación y razones que le dieron origen, pues la institución nació sin capacidad ó estructura instalada para su funcionamiento.

⁸ El Servicio Público de Defensa Penal fue creado por la Corte Suprema de Justicia, según acuerdo 12-94 del 19 de julio de 1994 y entró en vigencia el 19 de julio de 1994.

⁹ Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Acuerdo 12-94 de Corte Suprema de Justicia, Artículos 1,3.

La inoperancia de esta institución también se debió a que, cuando fue establecida por la Corte Suprema de Justicia no se tomó en cuenta lo normado en el acuerdo de paz, que le dio origen, y creó un ente dependiente, totalmente, de la Corte Suprema de Justicia, sin autonomía jurídica, ni funcional en contraste con las demás instituciones operadoras de Justicia.

En términos generales, las causas de la inoperancia del Servicio Público de Defensa Penal fueron entre otras:

- No reflejaba lo proyectado en los acuerdos de paz,
- Disponía de un presupuesto muy bajo,
- Contaba con pocos Defensores Públicos,
- El defensor público y su director general estaban equiparados a un juez de primera Instancia, así que, un defensor en cualquier momento podía ser nombrado por la Corte como defensor público o viceversa.
- La capacidad instalada en las sedes de los Juzgados de Primera Instancia del ramo Penal, no era suficiente para albergar a la Institución,
- Nunca tuvo independencia funcional y financiera, y
- Su Director General lo nombraba el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Servicio Público de Defensa Penal duró poco tiempo. Existió dentro del periodo uno de julio de 1994 al 30 de junio de 1998. El uno de julio de ese mismo año fue creado el Instituto de la Defensa Pública Penal, como órgano administrador del Servicio Público Penal.

1.4. El Instituto de la Defensa Pública Penal.

Las razones asentadas, en los párrafos precedentes, provocaron la extinción del Servicio Público de Defensa Penal, que siempre estuvo vinculado a la Corte Suprema de Justicia. Este escenario propició el estado de indefensión de las personas de escasos recursos económicos, que no contaban con dinero para pagar los elevados honorarios de un defensor. Esta situación avivó la necesidad de crear el Instituto de la Defensa Pública Penal y así cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función Del Ejército en Una Sociedad Democrática. Fue en este contexto donde surgió la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, que le dio vida al Instituto de la Defensa Pública Penal, como órgano administrador del Servicio Público de Defensa Penal, iniciando con ello la segunda época de la institución, que va del uno de julio de 1998 hasta la fecha.

Con la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal y el nombramiento por parte del Congreso de la República de su director, en julio de 1999 se le da estricto cumplimiento al Acuerdo de Paz precitado, en el sentido de crear un ente con autonomía administrativa y funcional de los demás organismos del estado.¹⁰

El Decreto 129-97 Ley del Servicio Público de Defensa Penal le dio vida a una institución independiente de los demás organismos del estado, situación que permite a sus autoridades tener absoluta libertad en cuanto a su política funcional, laboral, operativa y administrativa, dentro de los límites legales.

¹⁰ El primer director del Instituto de la Defensa Pública Penal, nombrado por el pleno del Congreso de la República fue el Lic. Jorge Armando Valvert Morales, que fue sustituido en julio de 2004 por la Licda. Blanca Aída Staling Dávila.

1.5. El Instituto de la Defensa Pública Penal en el área sur oriental del país.

1.5.1. Origen y evolución.

De acuerdo a la Ley de regionalización, la región sur oriental de Guatemala se integra con los departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa, tiene como pionero en la prestación del servicio de defensa penal gratuita al Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala que, suministró este servicio hasta el 30 de junio de 1994 ya que, hasta entonces, los estudiantes de derecho como parte de su práctica penal intervenían en el proceso como defensores de las personas pobres.

De conformidad con los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 en el proceso penal “solamente los Abogados colegiados activos podrán ser defensores” Esta nueva normativa en cuanto a la prestación del servicio de defensa penal obligó a la Corte Suprema de Justicia a crear el Servicio Público de Defensa Penal, que operó como parte del poder judicial. En sus inicios en cada una de las cabeceras departamentales de la región, fue nombrado únicamente un defensor público y el mismo carecía de libertad en cuanto al desarrollo de su estrategia de defensa pues estaba sujeto, al igual que los jueces, a la Corte Suprema de Justicia.

El Servicio Público de Defensa Penal operó en los Juzgados de Primera Instancia Penal, por ser esta una entidad dependiente del Organismo Judicial. En los años que operó en el departamento de Jutiapa fueron auxiliadas un total de 901 personas así: en el año 1994 fueron defendidas 110 personas, en 1995 fueron 313 personas, en 1996 se atendieron a 244 y, en el periodo enero de 1997 al 30 de junio de 1998 el total de casos ascendió a 92. En las sedes de Jalapa y Santa Rosa no fue posible obtener datos estadísticos.

A partir del uno de julio de 1998 habiendo sucumbido el Servicio Público de Defensa Penal, surgió el Instituto de la Defensa Pública Penal y los Defensores Públicos de Planta, fueron nombrados por el Director del instituto.

Durante el primer año de trabajo del Instituto, se atendió en la región sur oriental del país un total de 1,100 casos de los cuales 357 corresponden al departamento de Santa Rosa, 396 al departamento de Jalapa y 347 al departamento de Jutiapa.

Cada defensoría departamental de la región, desde su fundación, está integrada por dos Abogados defensores públicos de planta, cada uno con su respectivo asistente de defensor público. Además, regionalmente, se cuenta con la Defensoría Pública de Menores, y la unidad de Trabajo Social.

CAPÍTULO II

2. El Instituto de la Defensa Pública Penal

2.1. Definición:

El Instituto de la Defensa Pública Penal: *es la institución creada por el estado con el objeto de, proveer de apoyo técnico jurídico, exclusivamente, en materia penal, a favor de las personas pobres que, siendo sindicadas o acusadas de haber cometido algún ilícito penal, carecen de medios económicos para pagar los servicios de un Abogado particular.*

Según la definición anterior, el Instituto de la Defensa Pública Penal promueve el equilibrio entre el *ius puniendi* (poder público estatal) y, los derechos y garantías constitucionales de que goza el ciudadano, a través de una defensa técnica especializada. Este defensa técnica se presta gratis con el objeto de asegurar, a las personas de escasos recursos económicos, una defensa penal técnica que afirme la aplicación de la ley en igualdad de condiciones tanto a ricos como a pobres.

2.2. Origen y evolución de la institución.

El 16 de septiembre de 1996 el gobierno de Guatemala y la U. R. N. G. mediante el acuerdo de paz sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en Una Sociedad Democrática, acordaron crear el Servicio Público de Defensa Penal. Servicio que, fue inaugurado el uno de julio de 1994 con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

El Servicio Público de Defensa Penal fue estructurado, por la Corte Suprema de Justicia, pero, debido a la ineficacia del mismo, únicamente se proporcionó durante cuatro años, es decir del uno de julio de 1994 al 30 de junio de 1998).

El 13 de julio de 1998 se tiene como fecha de creación del Instituto de la Defensa Pública Penal como órgano administrador del Servicio Público de Defensa Penal. Su ley constitutiva es el Decreto 129-97 del Congreso de la República, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Vigente a partir del 13 de julio de 1998.

En la presentación de la ley de la institución el licenciado Jorge Rolando Barrientos Pellecer al referirse a esta ley expresó: “Esta ley busca establecer un equilibrio “como contra fuerza al Ministerio Público para garantizar la síntesis de justicia y permitir la irrupción no viciada de la verdad material, puesto que a la sociedad le interesa por igual el castigo a los culpables como la absolución de los inocentes...” Además, “se debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando, a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita.”¹¹

El Instituto de la Defensa Pública Penal, en el primer año de existencia, (uno de julio de 1998 al 30 de junio de 1999) atendió 20,514 casos en todo el país utilizando para ello los servicios de 179 defensores públicos (95 defensores de planta y 84 defensores públicos de oficio).

¹¹ Barrientos Pellecer, Jorge Rolando, Compendio Manual de Leyes, pág. 325.

2.3. Fines.

Según el Reglamento de la institución Acuerdo 04-99, del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, Artículo cuatro sus fines son: “Asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos imputadas de la comisión de un delito mediante un servicio oportuno, permanente y eficiente con excepción de las personas que teniendo recursos económicos pueden rembolsar los honorarios profesionales conforme arancel”.

2.4. Motivación

La motivación de la institución estriba en los altos índices de criminalidad y de pobreza que tiene nuestro país ya que, “Dos terceras partes de la población se encuentran en una situación de pobreza que limita su acceso a un derecho tan importante como el derecho a asistencia jurídica”.¹² En virtud de que, el 66 % de guatemaltecos viven en la pobreza, debido a que tienen como único ingreso el salario mínimo, se hizo necesario crear una entidad de asesoría jurídico penal para que esta parte de la población puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones a la par de las personas que puedan pagar un Abogado de confianza.

El quid de la Defensa Pública Penal es más de la mitad de la población de nuestro país, que por ser de escasos recursos económicos, al ser sujetos de un proceso penal, no pueden pagar los servicios de un Abogado particular.

¹² Minugua, Suplemento al Décimo Informe Sobre Derechos Humanos, pág. 9

2.5. Misión:

La misión de la institución es **garantizar** que toda persona de escasos recursos económicos sindicada de haber cometido algún delito o falta pueda ser defendida técnica y eficientemente durante todo el proceso penal por un Abogado especializado en la materia, **manteniendo** sin menoscabo los principios constitucionales y procesales a favor de la persona, **contribuyendo** de esa manera a mantener el estado de derecho y paz social **facilitando** a toda la población guatemalteca el acceso a la justicia mediante la prestación de servicios gratuitos.

2.6. Visión:

La Defensa Pública tiene como visión *brindar un efectivo servicio de defensa penal, desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido un delito a fin de que, sus derechos constitucionales y procesales se mantengan incólumes.*

2.7. Características de la institución.

El Instituto de la defensa Pública Penal tiene ciertas características que le hacen excepcional, en el sentido de que es una institución en la cual sus autoridades gozan relativa independencia técnica y funcional y cuyos abogados, que son el corazón de la institución, gozan plenamente de libertad e independencia para determinar la estrategia de su defensa técnica.

Es decir que los defensores y defensoras públicas en ningún momento están supeditados a las instrucciones de la superioridad en cuanto a la estrategia y forma de defender un caso en concreto; sino que, cada profesional le imprime su propio estilo a cada caso en particular.

Las características más sobresalientes son las siguientes:

- Es una entidad estatal autónoma.
- Tiene un mandato legal para administrar el Servicio Público de Defensa Penal
- Es uno de los operadores de justicia.
- Es una entidad de servicio público.
- Presta servicios gratuitos.
- Sus acciones van dirigidas a personas de escasos recursos económicos.
- Tiene competencia penal en todo el país.
- Su intervención esta apegada a los principios de inviolabilidad y continuidad de la defensa con especial apego a los principios constitucionales procesales penales.

2.8. Fundamento legal.

La institución, fundamenta su existencia y actividad en un cuerpo de normas jurídicas específicas que, le dan vida, forma y el perfil deseado para cumplir con su función, estas normas son:

- Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República.
- Acuerdo 73-2,003 que crea la Unidad de Defensoría Pública de la Mujer.
- El Reglamento Del Instituto de la Defensa Pública Penal, Acuerdo 04-99 del Consejo de la Defensa Pública Penal.
- Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio.
- Reglamento de Evaluación de Defensores Públicos de Planta y de Oficio.
- Reglamento de Viáticos y Dietas.
- Las circulares emitidas por las autoridades del instituto.

2.9. Síntesis de su desarrollo institucional.

El 13 de julio de 1998, el Instituto de la Defensa Pública Penal inició sus actividades, sustituyendo al Servicio de Defensa Pública Penal. El uno de agosto de 1998 fue creada la Unidad de Impugnaciones, para auxiliar a los defensores públicos de Planta de la ciudad de Guatemala, en materia recursiva.

La Unidad de Impugnaciones, goza de completa independencia técnica y acompaña al defendido en casos de pena de muerte, incluso, hasta el módulo de inyección letal.¹³

En 1999 por primera vez en la historia, el Congreso de la República aprobó el presupuesto de cuarenta millones de quetzales cantidad que, le permitió al Instituto funcionar con plena autonomía administrativa e independencia económica.¹⁴

En febrero de 1999 sale a la luz la publicación anual nominada “El Cuaderno del Defensor Público”, a la que después se le cambió el nombre por el de “Revista del Defensor Público” esta publicación anual es el órgano de información del Instituto de la Defensa Pública Penal.

También con el ánimo de servir de apoyo al trabajo de los defensores públicos de planta y de oficio y ser además, de utilidad en la estrategia de defensa incluso para presentar prueba en el debate en julio de 1999“... se implementó la Unidad de Trabajo Social la cual en su primer año de funcionamiento atendió 983 casos contando para ello con 11 Trabajadoras Sociales.¹⁵

¹³ Enríquez, Edgardo Enrique, Unidad de Impugnaciones, Cuaderno Del Defensor Público número 3, págs. 47,48.

¹⁴ Staling Dávila, Blanca Áida, La Administración Del Instituto de la Defensa Pública Penal, Ibid pág. 6.

En septiembre de 2001 inició sus labores la Defensoría de Sedes Policiales con un plan piloto en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva. En este mismo año y, con el propósito de velar por el derecho de defensa de las personas que no hablan el idioma español, en noviembre se inauguró la Defensoría Étnica con un plan piloto en los departamentos de Alta Verapaz, Quetzaltenango y Quiché, sin embargo, empezaron a prestar el servicio, hasta diciembre.¹⁶ En octubre de 2003 por acuerdo 73-2003 de la Dirección General es creada la Unidad de Defensoría Pública de la Mujer. Hoy Unidad de Enfoque de Género.

2.10. Ámbito de competencia.

Los Artículos 4 y 5 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, determinan el ámbito de competencia del Servicio Público de Defensa Penal que se presta en todo el país y realiza, entre otras las siguientes actividades:

- Intervenir en la representación de las personas pobres sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en el.
- Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada.
- Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de su confianza, en las formas que establece la ley.

¹⁵ González Leiva, Rudín René, Resumen Estadístico de Los Casos Atendidos Durante el Periodo Comprendido de Julio 1999 a Junio 2000. Revista del Defensor Público número 2 Ibid, pág. 49.

¹⁶ González Leiva, Rudín René, Resumen Estadístico de Los Casos Atendidos Durante el Periodo Comprendido de Julio 2001 a Junio 2002. Revista Del Defensor Público, número 2 Ibid, pág. 64, 65.

2.11. Ámbito subjetivo de la prestación del servicio

De la lectura del Artículo uno de la Ley Constitutiva del Servicio Público de Defensa Penal se deduce que tienen derecho a ser auxiliadas penalmente todas las personas que se encuentren en el país y que aduzcan no carecer de medios económicos para pagar los honorarios de un Abogado particular. Este Artículo no discrimina, sino que generaliza, al decir que, su ámbito de actuación es la defensa gratuita de las personas de escasos recursos económicos.

De todas formas, el Instituto de la Defensa Pública Penal no discrimina a quien necesite defensa técnica, sin importar que pueda o no pagar los servicios de un abogado, ya que, una vez solicitado el servicio, la institución cuenta con personal calificado que realizará una investigación para determinar la situación económica del usuario, y si cumple con las condiciones para ser beneficiario del servicio no se le cobrará el mismo, sin embargo si, a la luz del estudio económico se determina que puede pagar el servicio este se le cobrará según arancel.

Es decir que, *a priori*, toda persona que se encuentre en el país y que, expresamente diga, que no posee dinero para pagar los honorarios de su defensa, tiene derecho a la prestación del Servicio Público de Defensa Penal.

2.12. Requisitos objetivos para la prestación de asistencia jurídica gratuita.

El Artículo cinco de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República estipula que, tiene derecho a recibir asesoría jurídica gratuita todas aquellas personas “cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo vigente” al tiempo de la solicitud. Según lo anterior, el único requisito para ser beneficiario del servicio gratuito de defensa penal es demostrar que el salario devengado le imposibilita al usuario pagar honorarios de un Abogado.

Sin embargo, ante los casos en los cuales los usuarios muestran signos externos que evidencien o hagan presumir que tienen capacidad económica para pagar los servicios de un Abogado, el Artículo cinco de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece que *“oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio.”* Es decir, que si la investigación realizada por la unidad de Trabajo Social comprueba que, el usuario tiene ingresos superiores al triple del salario mínimo mas bajo, este asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionadas.

2.13. Formas de prestación del servicio.

Las formas de prestación del servicio en la Defensa Pública Penal son de oficio y a petición de parte interesada.

2.13.1. Prestación del servicio de oficio:

Se produce cuando la persona que necesita ser defendida queda en estado de indefensión, técnicamente hablando, por abandono de su Abogado defensor, por renuncia de este o porque aún no ha nombrado aun Abogado defensor de su confianza en tales casos la ley dice que: *“Es deber de los jueces, del Ministerio Público, la Policía Nacional y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de su confianza. Cuando el imputado estuviere privado de su libertad, además de los nombrados, cualquier persona podrá realizar la solicitud. El Instituto podrá intervenir de oficio en las situaciones señaladas en los párrafos anteriores. En todos los casos el defensor público atenderá la solicitud, requiriendo posteriormente su designación al juez en el proceso correspondiente.”*¹⁷

¹⁷ Artículo 3 Ley Del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 Del Congreso de la República

2.13.2. Prestación del servicio a petición de parte interesada.

El servicio de defensa pública penal, a petición de parte interesada se da cuando el interesado lo pide personalmente o a través de otra persona, porque esta siendo sindicada de algún hecho delictivo o ha sido citada ante un órgano operador de justicia y no cuenta con dinero para contratar a un abogado, ó casos en los cuales su abogado ha renunciado, la persona se ha quedado sin dinero para seguir financiando su defensa ó ha decidido sustituir a su abogado por un defensor público.

2.14. Organización operativa del instituto de la Defensa Pública Penal.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, administrativamente tiene una organización piramidal ordenada de la siguiente manera: el Consejo, la Dirección General, Coordinadores, Defensores Públicos de Planta, Defensores Públicos de Oficio, Asistentes de Defensor Público, personal de trabajo social, investigadores, personal técnico y personal administrativo.

2.14.1. El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

De acuerdo con el Artículo 23 de su ley constitutiva, el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, está conformado por los cinco miembros siguientes:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala un representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de la Universidades el País y un representante de los Defensores públicos de Planta.

A las sesiones del Consejo, el Director General debe comparecer con voz pero sin voto, pudiendo ser excluido de la sesión, si se está discutiéndose la posibilidad de formular, al Congreso de la República, el pedido de remoción.

2.14.2. La dirección general:

Ejercida por un Director General, electo por el Congreso de la República, de una terna propuesta por el Consejo de la institución. Es el representante legal de la entidad, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por un periodo más. Cuenta con las unidades: administrativa y financiera. Tiene la potestad para nombrar o destituir al personal de la institución.

2.14.3. Defensores públicos de planta.

Son Abogados colegiados activos contratados para trabajar tiempo completo en el Instituto, y reciben un salario mensual, pueden estar presupuestados o estar contratados para prestar sus servicios profesionales. Tienen a su cargo, la defensa técnica en todos los procesos penales.

2.14.4. Defensores públicos de oficio.

La existencia y funcionamiento de los Defensores Públicos de Oficio se regula en los Artículos: 43 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, 17, 19 y 20 del Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio.

El Defensor Público de Oficio: es el Abogado colegiado activo que trabaja en forma particular y que ha sido absorbido por el Instituto de la Defensa Pública Penal para ser defensor público, estos defensores públicos “intervienen, en todos los casos de imputación de faltas o delitos leves en los que fácilmente sea aplicable una figura de desjudicialización”, o casos en los que es procedente la aplicación de una medida sustitutiva.¹⁸

¹⁸ Reglamento Del Servicio de Defensoría Pública de Oficio, Artículo 13.

Según mi opinión, el Defensor Público de oficio: es el profesional del derecho que, sin desatender su ejercicio profesional privado o sus actividades particulares, después de someterse a un proceso de selección y capacitación, es nombrado por el Instituto de la Defensa Pública Penal, como Defensor Público de oficio, para la defensa técnica, de las personas de escasos recursos económicos, cuyos casos le sean asignados por una autoridad de la institución; y recibe sus honorarios profesionales de parte de la defensa pública, conforme a un arancel específico.

2.14.5. Personal Auxiliar:

Se conoce como personal auxiliar a los asistentes de Abogado defensor público. Son quienes llevan la agenda del Defensor Público. Tienen como función la realización de trabajo administrativo, de procuración y de control de cada caso asignado al Abogado defensor de quien son asistentes, esto a fin de determinar la situación jurídica de los usuarios, en que causas penales se aplicó medida sustitutiva, prisión preventiva, sentencia condenatoria o absolutoria y otras actividades normadas por la institución.

2.14.6. Personal técnico y administrativo.

2.14.6.1. Personal técnico.

El personal técnico que actualmente está al servicio de la Defensa Pública esta integrado por el siguiente personal:

- Investigadores.
- Trabajadoras Sociales.
- Peritos. (psicólogos, médico forense)
- Cualquier otro personal necesario para cumplir las funciones de la Defensa Pública.

2.14.6.2. Personal Administrativo.

Es un conjunto de personas que se ocupan de velar por el buen funcionamiento administrativo de la entidad y dependiendo de la unidad administrativa, donde realicen su trabajo, ocupan puestos de jefes, secretarias, contadores, telefonistas, recepcionistas, pagadores, conserjes, mensajeros, pilotos etcétera. Su existencia está fundamentada en el Artículo 54 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

2.15. Organización típica departamental de las defensorías públicas

Esta está conformada de la siguiente forma:

- La coordinación departamental.
- Defensoría de planta, compuesta por uno a más defensores.
- Defensoría de oficio.
- Defensoría de adolescentes. (un defensor de adolescentes por cada región del país.
- Unidad de Trabajo Social. una trabajadora social por cada región del país.
- Asistentes: a) de defensor público de planta b) administrativo

Como podrá observarse, desde el punto de vista administrativo, cada defensoría tiene una estructura piramidal. La máxima autoridad en las sedes de cada departamento de la república es el coordinador quien representa a la dirección de la institución.

CAPÍTULO III

3. El Derecho de defensa penal dentro de las garantías constitucionales

Nuestra Constitución Política de la República, es el continente de una serie de garantías, que constituyen el marco dentro del cual, el estado debe encausar su poder de castigar, mismas que le sirven de freno, para no excederse en el ejercicio del *ius puniendi* a fin de que, las personas sindicadas o acusadas tengan en estas garantías, los medios que les permitan defenderse a partir, de cualquier sindicación que se les haga, de haber cometido un delito. Tienen como propósito además, prevenir que los derechos subjetivos, establecidos a favor de toda persona, sean respetados dentro de toda relación procesal. Además, representan el fundamento de la seguridad jurídica de todos los habitantes de un país.

Las garantías constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco son entre otras: la igualdad, el juicio previo, Inocencia, defensa, inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (*ne bis in ibidem*), Juez natural, etc. Sin embargo, en la presente exposición no profundizaré acerca de las garantías constitucionales que protegen a la persona, pues las mismas, han sido desarrolladas suficientemente por la doctrina y, tratadas extensamente en tesis relacionadas con el proceso penal, por lo que resultaría redundante. Así que, por la estructura de la presente tesis; del cúmulo de las garantías constitucionales que informan el proceso penal, únicamente, me referiré al derecho de defensa, orientado hacia la prestación del servicio que proporciona el Instituto de la Defensa Pública Penal a través de los Defensores Públicos.

3.1. El derecho de defensa.

3.2. Definición.

“Por derecho de defensa puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.”¹⁹

También, derecho de defensa es el “Derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquiera pretensión aducida en juicio por la contraria. En los sistemas democráticos, este derecho está consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho de petición y completado por el principio de igualdad ante la ley.”²⁰

3.3. Antecedentes históricos.

Mucho se ha escrito, acerca de este tema pero, a mi parecer es el penalista argentino Julio B. J. Maier es quien mejor expone el surgimiento del derecho constitucional de defensa por lo que, me permito transcribir el siguiente fragmento de su obra Derecho Procesal Penal, Tomo I, Fundamentos que dice textualmente así: *“Ya la declaración del estado de Virginia, preveía en 1,776 el derecho de defensa diciendo que en toda acusación criminal, el hombre tiene el derecho a conocer la causa y naturaleza de la acusación, a confrontar con los acusadores y testigos, a producir prueba en su favor y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su*

¹⁹ Gimeno Sendra, Vicente, Derecho Procesal Penal, pág. 68.

vecindad, sin cuyo consentimiento no puede ser declarado culpable... La evolución posterior de la Constitución de Los Estados Unidos de América confirmó ese texto: enmienda VI “el acusado gozara del derecho... a ser informado de la naturaleza y la causa de la acusación; a confrontar con los testigos contrarios; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos de cargo.... Enmienda V: “Ninguna persona... será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal”; enmienda XIV: “...ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal...” Y, continúa diciendo que... aunque el derecho de defensa existía desde el siglo XVIII fue la Constitución Política Argentina “la primera que con una formula terminante, aclaró sin tapujos: “Es inviolable la defensa en Juicio, de la persona y de los derechos.”²¹

3.4. Derivaciones del derecho de defensa.

“La defensa penal a diferencia de la civil, ofrece la singular característica de ser una **parte dual**, pues está integrada por dos sujetos procesales: el Abogado defensor que ejercita la **defensa pública** (defensa técnica) y su defendido o imputado que actúa su **defensa privada o autodefensa**. Ambas defensas, pública y privada, se manifiestan coincidentes en un único objetivo, cual es el reiterado fin de hacer valer el derecho a la libertad.”²² Lo resaltado es mío.

“El derecho de defensa no solo consiste en tener la posibilidad de que un Abogado asista técnicamente al acusado en un proceso penal. Con ser ésta la mas común y llamativa de sus manifestaciones tiene muchas más...”²³ tales como, el derecho a asistencia de un interprete cuando no se hable el idioma español, o la necesidad de que las sentencias sean congruentes con la acusación, etcétera.

²⁰ Osorio Y Florit, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales, pág. 205.

²¹ Maier, Julio B. J., Derecho Procesal Penal, Tomo I, Fundamentos, págs. 539, 540.

²² Gimeno Sendra, Ob. Cit. Pág. 74.

²³ Moreno Catena, Víctor, Introducción al Derecho Procesal, en “La Estructura Del Proceso”, de Valentín Cortez Domínguez, pág. 309.

Las derivaciones o formas de manifestación del derecho de defensa que serán motivo de desarrollo en este capítulo son:

- Derecho a ser oído (principio de contradicción).
- Igualdad de posiciones (Derecho de igualdad de las partes).
- Derecho de defensa material (autodefensa).
- Derecho a un defensor letrado (defensa técnica).
- Derecho a no declarar contra sí mismo o contra sus familiares.
- Incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.
- Inadmisibilidad de la “reformatio in peius”
- Inadmisibilidad del juicio contra ausentes.

3.4.1. El derecho a ser oído (principio de contradicción)

El derecho a ser oído o principio de contradicción es base esencial del derecho de defensa, por ello, se coloca en primer lugar entre las derivaciones del derecho de defensa. Tan importante es este principio que, muchas constituciones incluyen el *derecho a ser oído* como base del derecho de defensa, v. g. nuestra actual constitución que, al desarrollar el derecho de defensa lo incluye en el Artículo 12 al normar que **“la defensa de la persona y sus derechos son inviolables**. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, **oído y** vencido en proceso legal... “lo resaltado es mío. Sin embargo, de nada serviría, esta norma constitucional si no va acompañada de un conjunto de normas, de carácter formal o procesal, que le permitan ser, al derecho a ser oído, la médula del derecho de defensa en juicio. El desarrollo de la normativa formal que permite al procesado colocarse en condiciones equivalentes con el ente acusador o sea, con facultades que le permitan resistir con eficiencia la persecución de que es objeto es lo que se conoce como *principio de contradicción*.

El derecho a ser oído, como expresión, del derecho de defensa es, a mi parecer: ***el derecho que tiene el individuo, dentro del proceso penal, de hacerse escuchar, ante los órganos jurisdiccionales competentes, con entera libertad con relación a la imputación que le hace el órgano acusador.***

3.4.1.1. Los presupuestos procesales del derecho a ser oído.

Al hablar del derecho a ser oído, es necesario que se den ciertas disposiciones sin las cuales el derecho de defensa sería nulo e intrascendente ya que la defensa no se podría dar en condiciones óptimas, estos presupuestos son:

- Imputación necesaria,
- Conocimiento de la imputación,
- Audiencia y,
- Correlación entre imputación y fallo.

3.4.1.1.1. La imputación necesaria.

Con relación al la imputación necesaria Julio B. J. Maier citando a Vélez Mariconde dice: *“En primer lugar para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse: Esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer, en el mundo fáctico, con significado en el mundo jurídico, exigencia que en materia procesal penal se conoce como imputación.”*²⁴

La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal.²⁵

²⁴ Maier, Ob. Cit. Pág. 553

²⁵ Ibid.

La imputación alcanza su máxima expresión en la acusación planteada por el Ministerio Público, la acusación, además de los datos de identificación personal del acusado, nombre de su Abogado defensor y los relacionados con la jurisdicción y competencia, de acuerdo al Artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- *La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que sé le atribuye y su calificación jurídica;*
- *Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.*
- *La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que... ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes ò atenuantes aplicables;...”*

Si una acusación adolece de los requisitos anteriormente citados no superará el análisis a que será expuesta, por el juez y la defensa, especialmente, en la audiencia para decidir la apertura o no a juicio y el juez no tendrá mas remedio que enmendarle la plana al Ministerio Público o decidirse por clausurar o en le mejor de los casos, para el acusado, sobreseer el caso.

3.4.1.1.2. El conocimiento de la imputación.

El conocimiento de la imputación es el acto procesal por el cual se le da a conocer al imputado aquello que se le atribuye y se conoce técnicamente como *intimación*.²⁶

²⁶ Maier, Ob. Cit. Pág 550.

El derecho a ser oído es la garantía que tiene la persona en todo el proceso, por ello, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, obliga a cumplir formalmente el acto de intimación en diferentes oportunidades desde el comienzo del proceso (Artículo 260 y 321) hasta la fase del debate (Artículo 368).

La falta de imputación precisa y circunstanciada, la falta de intimación o la inobservancia de las reglas del 332 Bis del Código Procesal Penal conducen a la privación del derecho a ser oído y, con ello, la facultad de influir eficientemente en el proceso a la hora de la decisión final del juzgador.

3.4.1.1.3. El derecho de audiencia.

El derecho a ser oído alcanza su máxima expresión dentro del proceso cuando el imputado es llamado *a la audiencia* ante el órgano jurisdiccional, ya sea este, el juez de paz, el juez contralor de la investigación o el tribunal de sentencia, según sea la fase del proceso en la que se encuentre el caso. Tan importante es esta figura a favor del imputado que, nuestro Código Procesal Penal permite al imputado el derecho a requerir que lo escuchen en cualquier momento del procedimiento incluso en la fase de impugnaciones (Artículo 427 del Código Procesal Penal).

Es trascendente la audiencia al imputado porque, es aquí, donde este al concedérsele la palabra, se halla, en condiciones inmejorables para rechazar la imputación que se le hace, incluso admitirla para incorporar otras circunstancias que neutralicen o aminoren su grado de participación.

El derecho que tiene el imputado a ser oído como parte del derecho de defensa se fortalece con la prohibición constitucional del Artículo 16 que prohíbe toda forma de coerción que elimine la voluntad del imputado o restrinja la libertad de decidir acerca de lo que le conviene o no dentro del proceso penal.

Este Artículo constitucional prohíbe que la persona declare "... contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley." Y suprime para siempre cualquier clase de coerción contra el imputado para obligarle a declarar.²⁷

3.4.2. Correlación entre imputación y fallo.

"El derecho a ser oído no tendría sentido sin no se previera, también que la sentencia solo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación, que han sido intimadas al acusado y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales el ha tenido oportunidad de ser oído; ello implica vedar que fallo se extienda a hechos o circunstancias no contenidos en el proceso que garantiza el derecho de audiencia (*ne est iudex ultra petita*). La regla se expresa como el principio de correlación entre la acusación y la sentencia."²⁸

3.4.3. Derecho de igualdad de las partes (igualdad de posiciones)

Su fundamento está en el Artículo cuatro constitucional, también lo encontramos en el Artículo 24 del Pacto de San José y, en el Artículo uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Básicamente significa que, en el proceso penal todas las partes tienen las mismas oportunidades, derechos y prerrogativas.

La igualdad, dicha por la "Corte de Constitucionalidad, debe verse no solo desde un aspecto formal sino natural; implica tratar a los iguales de forma igual y tratar a los desiguales en forma desigual, evitando la discriminación que se genera cuando se trata igual a personas desiguales o de forma desigual a personas iguales."²⁹

²⁷ Ibid. Pág. 562, 567

²⁸ Maier, Ob. Cit, pág. 568, 577.

²⁹ Modulo Instruccional Procesal Penal, Ob. Cit. Pág. 12

El principio de igualdad se estima cumplido cuando ambas partes (acusador e imputado) tienen en el proceso penal los mismos derechos y oportunidades para atacar y defenderse en iguales posibilidades de alegar, proponer medios de prueba e impugnar las resoluciones.

3.4.4. La defensa material. (Autodefensa).

La defensa material, ó autodefensa “consiste en la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad; impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.”³⁰

El derecho de defensa material “en sentido estricto se refiere a que el imputado, frente al proceso tiene el derecho a intervenir activamente y conocer los cargos que existen en su contra, declarar libremente con relación al hecho que lo incrimina o abstenerse de declarar si lo prefiere, de ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes, de alegar razones a su favor y defenderse personalmente”³¹

La defensa material es un derecho que corresponde al querellante, al imputado, a la sociedad frente al crimen, así como, al procesado. Por esta garantía toda persona acusada de cometer un ilícito penal tiene el derecho a defenderse de las acusaciones que se le hagan o del uso arbitrario del poder penal que el estado pudiera realizar, porque de acuerdo al Artículo 12 de nuestra constitución “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”

De acuerdo a lo expuesto, el derecho de defensa acompaña al imputado a través de todas las etapas del proceso penal, desde la etapa preparatoria hasta la sentencia, incluso en la etapa de ejecución de la misma.

³⁰ Gimeno Sendra, Ob. Cit. Pág 34

Según Maier: “el derecho de defensa del imputado comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe.”³²

3.4.5. Derecho a un defensor letrado (defensa técnica)

Esta garantía radica en que toda persona que está siendo sujeto de un proceso penal puede contratar los servicios de un abogado. Por supuesto esta garantía no es discriminatoria pues las personas que debido a su situación de pobreza no tienen el recurso económico necesario para hacerse defender el estado debe proveerle dicha asistencia jurídica mediante los servicios de un abogado defensor.³³

“El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido que el derecho a un abogado defensor significa el derecho a un abogado eficaz. La persona que asuma la representación jurídica tiene que estar calificado para representar al acusado. El abogado defensor tiene que representar plenamente los intereses del defendido y tiene que abogar en su favor.”³⁴

Julio B. J. Maier citando a Vélez Mariconde, dice que la “defensa técnica es la asistencia jurídica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención, casi siempre autónoma, durante el procedimiento, procurando a favor del imputado.”³⁵

³¹ Modulo Instruccional Procesal Penal, Ob. Cit. Págs., 13, 14.

³² Maier. Op. Cit. Págs. 547.

³³ Garantías Individuales Pág. 92

³⁴ Op. Cit Pág. 92

³⁵ Maier, Julio Ob. Cit. Págs. 549.

El derecho de defensa técnica, en mi opinión es: la libre elección que hace una persona imputada, procesada, ó acusada para contratar los servicios de un Abogado para que le asesore con el fin de desvanecer las acusaciones que se le hacen, con la salvedad de que, si no lo hiciera por no tener dinero, para pagar los honorarios de su defensa, el estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal le proporcionará gratuitamente un Abogado defensor público.

La defensa técnica adquiere obligatoriedad por virtud del Código Procesal Penal Decreto 51-92 y sus reformas donde claramente estipula que la defensa técnica debe ser prestada por abogados colegiados activos y ya no por pasantes de los bufete populares de las universidades del país. Este derecho alcanza rango constitucional al ser establecido por primera vez en la Constitución Política de la Republica de Guatemala del 11 de diciembre de 1,879, en los Artículos 32 y 36.

El derecho de defensa, al ser normado en la constitución de 1879 en los artículos 32 y 36 este se manifiesta en la siguiente forma:

“A ninguna persona puede incomunicarse después de haber sido indagada. Indagado el prevenido tendrá derecho de proveerse de defensor... Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales... Justamente por su formulación normativa: asistencia, la actuación del defensor no puede entrar en colisión con la voluntad del defendido, ya que el Abogado que asume la defensa es un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídicas del imputado. El Abogado defensor es llamado a colaborar con el imputado en el ejercicio del unitario derecho de defensa, y con ello se explica que el defensor deba gozar de total autonomía frente al juez y de una autonomía relativa o limitada frente al defendido que no puede ser despojado o expropiado de su derecho de defensa, ni siquiera en favor de un Abogado.”³⁶

³⁶ Gimeno Sendra, Op. Cit. Pág. 63.

3.4.6. Derecho a no declarar contra sí mismo o contra sus familiares. (Incoercibilidad del imputado como órgano de prueba)

Este principio, también conocido como de Incoercibilidad del Imputado Como Órgano de Prueba, también se vincula al derecho de defensa. Protege al imputado contra formas ilegales de arrancarle una confesión o una declaración que, eventualmente, podría llevarle a una sentencia condenatoria, es por ello que se han creado reglas prohibitivas de tales prácticas y se ha normado que, "... la inobservancia de las garantías establecidas a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio."³⁷

La Constitución Política de la República establece en el Artículo 16 que, en el proceso penal nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o persona unidad de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley." Este Artículo 16 constitucional posteriormente desarrollado por el Artículo 15 del Código Procesal Penal establece el principio de declaración libre por el cual el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable. Este derecho sirve para poner en práctica el derecho de defensa material del imputado.

"La Inadmisibilidad de emplear ciertas formas de coerción, para privar al imputado de su libertad de decisión como informante (trasmisor de conocimientos) en su propio caso reside, por último, en la pretensión de evitar que una declaración coacta del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra."³⁸

³⁷ Artículo 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Del Congreso de la República.

3.4.7. Inadmisibilidad de la “*reformatio in peius*” (no reforma en perjuicio)

La prohibición de la reforma en perjuicio, es una garantía cuya inobservancia lesiona el debido proceso y el derecho de defensa del imputado. El derecho de defensa acompaña como sombra al imputado en todo el proceso penal, y por esta garantía constitucional y procesal el enjuiciado al encontrarse ante una sentencia condenatoria, tiene el derecho de impugnar la decisión del tribunal, con el propósito de lograr el mejoramiento de su situación jurídica.

Si no existiera la *reformatio in peius* sería muy arriesgado para el imputado interponer el recurso de apelación especial, con el fin de lograr la reparación de los agravios causados con la pena impuesta por el tribunal de sentencia penal, y de pronto encontrarse con que la Sala de Apelaciones, en lugar de favorecerlo modificando la resolución a su favor, lo afectara, dictando una resolución más perjudicial.

La *reformatio in peius* es importantísima en el ámbito de los recursos de apelación especial y de casación. Primordialmente es una prohibición para la Sala de la Corte de Apelaciones y para la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, que consiste básicamente en que “Cuando la resolución solo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio...”³⁹

Resulta importante decir que, esta garantía solo juega a favor del imputado cuando únicamente éste recurre ya que si recurre el órgano acusador la situación del imputado podría agravarse. Y, aunque el Artículo 398 del Código Procesal Penal expresa que “... Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado...” en la practica nunca ocurre.

³⁸ Maier, Ob. Cit. pág 595.

De acuerdo a lo anterior, el defensor ha de tener la agudeza mental para prever si existe la más mínima posibilidad de que el órgano acusador interpondrá un recurso de apelación especial en contra de una sentencia, ya que de ser así, también la defensa deberá interponer un recurso de apelación especial, a fin de que, el condenado pueda ser beneficiado con la aplicación de este principio, ya que en caso contrario si operaría la reforma en perjuicio.

3.4.8. Inadmisibilidad del juicio contra ausentes.

Contrario al proceso civil, en el cual cabe la posibilidad del *procedimiento contumacial*, en el proceso penal el principio de defensa lo prohíbe. “La razón de ser de la prohibición es clara: el procedimiento penal no se satisface, como el civil, por la importancia de las consecuencias que de él se derivan, con solo conceder una posibilidad cierta de defenderse, sin controlar de hecho que quien se defiende pueda, realmente, ejercer esa defensa; al contrario, necesita verificar, de cuerpo presente, que el imputado sea idóneo para intervenir en el procedimiento (capacidad) y esté en condiciones para ejercer las facultades que, al efecto le conceden la ley procesal penal.”⁴⁰

El derecho de defensa es personalísimo en el ramo penal, de tal forma que resulta improcedente que a una persona ausente se le pueda juzgar la única forma de enjuiciar a un apersona es que esta se presente ante las autoridades judiciales o sea detenida por la Policía Nacional Civil ya sea in fraganti o por haberse hecho efectiva una orden captura.

³⁹ Artículo 422 Del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Del Congreso de la República.

3.5. El derecho de defensa en el ámbito histórico legal guatemalteco.

El derecho de defensa se manifiesta en la normativa guatemalteca a partir de 1837 en el cuerpo legal nominado: *Declaración de los Derechos y Garantías que Pertenecen a Todos los Ciudadanos y Habitantes Del Estado de Guatemala*.

En 1879 aparece regulado el derecho de defensa en la Constitución Política que rigió a la República de Guatemala y a partir de entonces, en las constituciones subsiguientes no ha faltado.

3.5.1. Cuerpos legales de rango constitucional del periodo 1837 a 1963 contentivos del derecho de defensa.

Los cuerpos constitucionales de 1837 a 1963 que se han aplicado en Guatemala y en los que el derecho de defensa ha sido normado, son.

- Declaración de los derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del estado de Guatemala. 11 de septiembre de 1837.
- Constitución Política de la República de Guatemala, del 11 de diciembre de 1879. (reformada en seis ocasiones: 1887, 1897, 1903, 1921, 1927 y 1935).
- Constitución Política de la República de Guatemala, del 11 de marzo de 1945.
- Constitución Política de la República de Guatemala del uno de enero de 1956.
- Constitución Política de la República de Guatemala del 15 de septiembre 1963.

⁴⁰ Maier, Op. Cit. págs 594, 595.

3.5.1.1. Declaración de los derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del estado de Guatemala de 1837.

Este cuerpo legal goza de gran importancia en la historia legislativa nacional pues de acuerdo con el doctor Jorge Mario García Laguardia en su obra **la Defensa de la Constitución** “es la primera **Declaración de derechos** de nuestra historia republicana, poco conocido”⁴¹ En este cuerpo legal sobresalen los artículos 14 y 15 por hacer referencia al derecho de defensa de los guatemaltecos y para el efecto textualmente se lee:

Artículo 14.

“Que en todo proceso criminal el acusado jamás será privado el derecho sagrado de ser oído por sí o su defensor...”

Artículos: 15.

“Que ninguno podrá ser compelido por medios directos o indirectos a declarar contra sí mismo,...”

3.5.1.2. Constitución política de la republica de Guatemala de 11 de diciembre de 1879 y sus reformas.

Esta constitución estuvo vigente 66 años, fue reformada seis veces por igual número de Asambleas Nacionales Constituyentes. Su vigencia perduró hasta ser sustituida por la constitución del 11 de marzo de 1945. Para efectos del presente estudio es importantísima por ser contentivo en los Artículos: 32 y 36 aunque en forma sencilla lo relativo al derecho de defensa, constituyendo con ello la pionera en garantizar el derecho de defensa a las personas en juicio.

⁴¹ García Laguardia, Jorge Mario, la Defensa de la Constitución. pág. 81.

Los artículos de la derogada Constitución Política de la República de Guatemala de 11 de diciembre de 1879 y sus reformas en los cuales aparece el derecho de defensa son en su orden.

Artículo 32: (Reformado el 11 de julio de 1935 por Artículo 14 del Decreto siete de Asamblea Nacional Constituyente) *A ninguna persona puede incomunicarse después de haber sido indagada. Indagado **el prevenido tendrá derecho de proveerse de defensor...***” Lo resaltado es mío.

Artículo 36: (Reformado el 20 de diciembre de 1927 por Artículo siete del Decreto siete de Asamblea Nacional Constituyente). *“Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno podrá ser juzgado por tribunales especiales...”*

3.5.1.3. Constitución política de la república de Guatemala del 11 de marzo de 1945.

En esta constitución el derecho de defensa está plasmado en los Artículos: 42, 46 y 52 que cito textualmente:

Artículo 42. *“Es inviolable en juicio la defensa de la persona y de sus derechos y ninguno puede ser juzgado por tribunales que no hayan sido creados anteriormente por la ley.”* Lo resaltado es mío.

Artículo 46 *“Todo detenido debe ser interrogado dentro de cuarenta y ocho horas; al tiempo de su indagatoria se le hará saber la causa de su detención, persona que en su caso lo acuse y todo lo necesario para que conozca el hecho punible que se le atribuye... **podrá proveerse de defensor**”* Lo resaltado es mío para enfatizar el derecho a proveerse de defensa técnica.

Artículo 52: “A nadie debe condenarse sin haber sido citado, oído y vencido en juicio mediante procedimiento que le asegure **las garantías necesarias para su defensa.**” Lo resaltado es mío.

3.5.1.4. Constitución política de la republica de Guatemala del uno de enero de 1956.

Artículo 53: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales...” Lo subrayado es mío.

Artículo 64 “Todo detenido por motivo de delito será interrogado dentro de cuarenta y ocho horas a tiempo de su indagatoria se hará saber la causa de su detención, el nombre del denunciante o acusador y todo lo indispensable para que conozca el hecho punible que se le atribuye... **Desde esta diligencia podrá proveerse de defensor quien tendrá derecho a estar presente en la misma y visitar a su defendido en cualquier hora hábil...**” (Lo resaltado es mío.)

3.6. El derecho de defensa en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

De conformidad con el Artículo 46 constitucional los instrumentos en materia de derechos humanos que hubieren sido aprobados, aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, es decir que, cuando se trata de protección de derechos humanos estos instrumentos internacionales, adquieren forma privilegiada a fin de proteger a las personas sindicadas, procesadas, acusadas o enjuiciadas en contra del *ius puniendi* que tiene el estado.

3.6.1. Principales instrumentos internacionales atinentes a los derechos humanos aplicables en el proceso penal guatemalteco.

- Declaración Universal de Los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

3.6.1.1. La Carta Internacional de Derechos Humanos. (Declaración Universal de Los Derechos Humanos.)

Esta declaración fue signada el 10 de diciembre de 1948 y contiene el derecho de defensa, básicamente en el Artículo 11.1. El que transcribo:

Artículo: 11.1 *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en **juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa**”*
Lo resaltado es mío.

3.6.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este instrumento sobre derechos humanos entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Guatemala como parte de la Organización de las Naciones Unidas y en concordancia con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República debe aplicarlo obligatoriamente, aún por encima de la Constitución, en todas las judicaturas.

El derecho de defensa en el **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos** está normado en el artículo 14.3 incisos: b, d, f, y g. los que transcribo a continuación:

Artículo: 14.3 incisos: b, d, f, y g. *“...Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a)... b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c)... d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o asistida por un defensor de su elección; ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) ...f) A ser asistida gratuitamente por un interprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable...”*

El Artículo pre-citado, es el que con más amplitud y propiedad destaca el derecho de defensa en todas sus manifestaciones y se hace alusión a la defensa pública gratuita que actualmente es un servicio prestado por el Instituto de la Defensa Pública Penal.

3.6.1.3. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)

Este tratado tiene amplia aplicación en Guatemala y constituye el instrumento internacional más conocido y aplicado en el ámbito nacional.

Esta Convención fue “...Firmada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por Decreto 6-78 del Congreso de la República el 30 de marzo de 1978. Además fue ratificada el 27 de abril de 1978. Publicada en el Diario de Centro América tomo CCIX, número 18 de fecha 13 de julio de 1978”⁴²

⁴² Documentos Básicos Sobre Derechos Humanos III. Pág. 51.

Artículo 8.2. “...Durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a... b... c)... d) *Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;* e) *Derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según su legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;..*” Lo subrayado es mío.

3.6.1.4. Convención de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño.

La Convención de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño es importante porque, durante la vigencia del Código de Menores Decreto 78-89 del Congreso de la República, (hoy derogado por la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia) al no cumplir, el mismo, con garantizar a los menores de edad una defensa eficaz en el proceso penal, fue el fundamento legal, junto con el Código Procesal Penal, (Decreto 51-92) en que el Abogado defensor, basó la defensa de los derechos de los menores de edad acusados o sindicados de la comisión de un hecho delictivo.

Artículo: 40. 2. b) II)

“1...2...a)...b) *Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes se le garantice, por lo menos lo siguiente: I...II)Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otras asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; III)...IV) Que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable,..-V)... VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un interprete si no comprende o no habla el idioma utilizado...*”

3.6.1.5. Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 10. *“Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura (**la doctrina le llama fruto del árbol prohibido**) podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.”* Lo resaltado y entre paréntesis es mío.

En este artículo claramente se mencionan algunas de las formas en que se manifiesta el Derecho de defensa tales como **no declarar contra sí mismo o contra sus familiares**. También conocido como **Incoercibilidad del imputado como órgano de prueba**.

3.7. El derecho de defensa en la legislación interna vigente.

El derecho de defensa, en la República de Guatemala, adquiere rango constitucional a partir del surgimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala creada por la Asamblea Nacional Constituyente del 11 de diciembre de 1879. Desde ese entonces, tanto en el derecho sustantivo, como en el derecho adjetivo está presente, con el propósito de garantizar a toda persona, acusada o sindicada de haber cometido algún ilícito penal, que tiene derechos sagrados e inviolables que le permiten defenderse de las acusaciones o sindicaciones que se le hagan por parte del estado o de los particulares.

3.7.1. Normas Legales vigentes contentivas del derecho de defensa en Guatemala.

Los cuerpos legales en que se fundamenta actualmente el derecho de defensa en todas sus manifestaciones en su orden jerárquico normativo son:

- Constitución Política de la Republica de Guatemala, del 14 de enero de 1986 de la Asamblea Nacional Constituyente.
- Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad,
- Ley del Organismo Judicial.
- Código Procesal Penal.
- Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,
- Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

3.7.1.1. Constitución Política de la Republica de Guatemala del 14 de enero de 1986.

En nuestra Constitución Política el derecho de defensa y sus derivaciones está claramente establecido en varios Artículos los cuales cito a continuación.

Artículo 8. “Derechos del detenido. *Todo detenido deberá de ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad competente”*

Artículo 12. “Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”*

Artículo 16. *“Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley.”*

**3.7.1.2. Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad
(Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).**

Artículo 4. *“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal...”*

**3.7.1.3. Ley del Organismo Judicial.
Decreto 2-89 del Congreso de la República.**

Artículo 16. *“Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos... Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado...”*

**3.7.1.4. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la
República**

El derecho de defensa de las personas que transgreden la ley penal o que están simplemente sindicadas, está garantizado en el proceso penal al estar contenido en los Artículos 20 y 92 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Artículo 20: *“La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal...”*

Artículo 92: *“Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un Abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a mas tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por si mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.”*

**3.7.1.5. Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
Decreto 27-2003 del Congreso de la República.**

Los Artículos en los que aparece esta garantía son 142, 155 y 167.

Artículo 142: *“... Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución..., en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta ley.”*

Artículo: 155. *“Derecho de defensa. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario...”*

Artículo: 167. *“Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de estos...El Abogado defensor deberá;...c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidas por esta ley para el adolescente... El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular: Si no cuenta con recursos económicos, el Estado les brindara defensor público.... el Servicio Público de Defensa Penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.”*

**3.7.1.6. Ley Del Servicio Público de Defensa Penal.
Decreto 129-97 del Congreso de la República.**

En esta ley los Artículos tres y 12 inciso primero y 31 párrafo 3° encontramos el fundamento para el apersonamiento de los defensores públicos en el proceso penal.

Artículo 3. *“Es deber de los jueces, del Ministerio Público, la Policía Nacional y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de su confianza. Cuando el imputado estuviere privado de su libertad, además de los nombrados, cualquier persona podrá realizar la solicitud. El Instituto podrá intervenir de oficio en las situaciones señaladas en los párrafos anteriores. En todos los casos el defensor público atenderá la solicitud, requiriendo posteriormente su designación al juez en el proceso correspondiente.”*

Artículo 12 inciso 1º: Al normar las funciones del Director General establece que él entre otras atribuciones tiene principalmente que: *“Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa...”*

Artículo 31 párrafo 3º. *“..., se garantizará el ejercicio de la defensa técnica en todas las instancias, asegurando la adecuada representación requerida por el imputado en el caso concreto”*

Como puede leerse en los artículos precitados, el derecho de defensa esta inmerso en todas las normas sustantivas y adjetivas debido a que constituye un pilar fundamental en el proceso penal y base fundamental para el resguardo y seguridad de la persona que está siendo sujeto de un proceso penal.

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento operacional del Instituto de la Defensa Pública Penal en la Región Sur Oriental del país

4.1. El procedimiento operacional.

El procedimiento operacional es el cúmulo de actividades que realizan los defensores públicos y el personal auxiliar y técnico de la defensa pública con miras a la inviolabilidad del derecho de defensa de los usuarios de la Defensa Pública en el área sur oriental del país.

Los defensores públicos en los departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa, al momento de asignársele la defensa de una persona, ejecuta una serie de procedimientos, actividades y diligencias que, constituyen un mínimun de lo que debe realizar un servidor público al servicio de la Defensa Pública Penal. Estas actividades tienen el propósito de brindar un servicio eficiente y eficaz con lealtad a sus representados y atendiendo la realidad pluricultural de la región sur oriental y, de esa manera mantener personalmente informado al usuario y a su familia sobre la forma y circunstancias en que se desarrolla su proceso penal.

En las siguientes páginas desarrollaré paso a paso cada una de las actividades que realiza el personal de las Defensoria pública, poniendo énfasis en las actividades realizadas por los defensores públicos en cada una de las fases en que se divide el proceso penal, iniciando con el procedimiento preparatorio, del juicio hasta llegar a la etapa de ejecución.

4. 2. Coordinador departamental.

Es un Defensor Público de Planta nombrado por el Director General y responsable del buen funcionamiento del Servicio Público de Defensa Penal en su departamento, tiene atribuciones administrativas y, además las obligaciones y deberes de un Defensor Público de Planta y representa al director de la institución.

4.2.1. Funciones del coordinador departamental:

Estas las regula el reglamento del Servicio Público de Defensa Penal y el artículo 18 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y son las siguientes:

- Supervisar el trabajo de los Defensores Públicos de Planta y de oficio en su sede, y del personal de apoyo.
- Informar a la dirección acerca de las actividades y el trabajo de los defensores públicos y personal de apoyo.
- Recibir los casos del servicio público de defensa penal en su departamento y asignar y nombrar a los defensores públicos que conocerán del mismo.
- Ejercer como Defensor de Planta y las funciones que la Dirección General le encomiende.
- Tener el control administrativo de la sede de la defensoría pública que esté coordinando y las demás funciones inherentes a su cargo.

4.3. Los defensores públicos de planta y su quehacer conforme a las fases del proceso penal.

El quehacer del Defensor Público de Planta se enmarca dentro las etapas o fases del proceso penal guatemalteco. Fases que en su orden procesal y lógico son: Preparatorio, Intermedio, Juicio, Impugnaciones y Ejecución de la sentencia.

El Defensor Público de Planta realiza muchas y muy variadas diligencias de tal manera que, resultaría muy tedioso para el lector encontrarse frente a una lista de las actuaciones, de los defensores públicos, en el proceso penal, Por lo que me concretaré a hacer una síntesis de las actividades básicas del Defensor Público de Planta que simbolizan el andamiaje del *mínimum* de actividades que debe realizar a partir del momento en que se le asigna un caso en la Defensoría Pública Penal.

Es importante hacer la aclaración de que, las actividades a realizar dependen de la fase en que se encuentre el proceso, tipo de delito, y estrategia del defensor, ya que los Defensores Públicos tienen plena libertad para disponer la estrategia de defensa que le parezca más conveniente a fin de que los intereses de su defendido no sean afectados.

4.3.1. Quehacer del defensor público en la etapa preparatoria.

- Asistir técnicamente en su primera declaración al imputado que está detenido así como, al que está siendo sindicado, asesorándolos e informándole de manera comprensible su situación jurídica.
- Buscar por todos los medios posibles a la familia del usuario a fin de, localizar testigos u otras pruebas de descargo (si fuere el caso que existieren)
- Aconsejar a su defendido sobre la posibilidad de guardar silencio en su primera declaración y explicarle que esto no agravará su situación.
- Visitar en la cárcel a sus patrocinados durante todo el proceso incluso hasta la ejecución de la pena con el fin de, informarles del estado del proceso y atender sus sugerencias.

- Procurar la libertad del imputado interponiendo el recurso de apelación genérica o de reposición, según sea el caso asimismo proceder a la interposición de garantías constitucionales a favor de su defendido tales como exhibición personal y amparo, en los casos procedentes, Además solicitando también el sobreseimiento, clausura provisional, y la aplicación de medidas desjudicializadoras, v. g. criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, etc.
- En el momento procesal oportuno diligenciar: ampliación de primera declaración, solicitud de cese de encarcelamiento, solicitud de aplicación de una medida sustitutiva si se diera el caso que el juez no la aplique de oficio, revisión de medidas de coerción, reforma de autos, proposición de diligencias ante el Ministerio Público o ante el juez contralor de la investigación, declaración de testigos de descargo ante el Ministerio Público, cambio de calificación jurídica, excepciones, recusaciones, etc.
- Controlar el plazo de investigación a fin de que, su defendido no esté mas del tiempo necesario en la cárcel o sujeto a otras medidas de coerción personal, para ello ante la proximidad del vencimiento del plazo de investigación, pedir al Juez Contralor emplace por tres días al Ministerio Público (art. 324 Bis del Código Procesal Penal) para que se pronuncie acerca de la forma conclusiva de la etapa preparatoria del proceso penal. Visitar en la cárcel a sus patrocinados durante todo el proceso incluso hasta la ejecución de la pena con el fin de, informarles del estado del proceso y atender sus sugerencias.
- En los casos permitidos por la Ley gestionar ante quien corresponda a fin de que, a sus defendidos se les pueda aplicar alguna medida desjudicializadora v. g.: criterio de oportunidad, mediación, procedimiento abreviado, suspensión condicional de la persecución penal, conversión de la acción.

- Hacer las gestiones en forma legal y técnica para favorecer los intereses y la situación jurídica del imputado a fin de lograr su excarcelación.

4.3.2. Quehacer del defensor público en la etapa intermedia.

- En la audiencia de la etapa intermedia, y buscar la forma legal de concluir el proceso por cualquiera de las siguientes figuras jurídicas conclusivas del juicio a favor del procesado: sobreseimiento, clausura provisional, aplicación de medidas desjudicializadoras y procedimiento abreviado.
- Analizar la acusación y los medios de investigación aportados por la fiscalía, con el fin de, señalar en la audiencia donde se decidirá la apertura a juicio, los vicios u obstáculos que contiene el proceso a fin de evitar que el procesado sea llevado a juicio.
- En caso de que en el juicio haya querellante adhesivo y actor civil verificar que se den los presupuestos legales para su participación en la audiencia donde se determinará la apertura o no del juicio, caso contrario solicitar el abandono de la audiencia del actor civil o del querellante adhesivo y sus Abogados.
- Al concluir la audiencia analizar el resultado de la misma a la luz del contenido del acta faccionada en la misma y verificar que la resolución sea dictada en el plazo y con las formalidades de Ley.
- En caso de abrirse a juicio, analizar detenidamente el auto de apertura a juicio, verificar que los hechos descritos por el juez contralor correspondan con la acusación, formulada por el Ministerio Público.

4.3.3. Quehacer del defensor público en la etapa del juicio.

- Estudiar técnica y minuciosamente la acusación y las actuaciones, así como el auto de apertura a juicio, a fin de asesorar al acusado sobre su participación en el debate.
- Evacuar la audiencia de diez días compareciendo ante el Tribunal de Sentencia designado y fijar lugar para recibir notificaciones.
- Evacuar la audiencia de seis días y si fuere el caso, en la misma, plantear impedimentos, excusas o recusaciones.
- Evacuar la audiencia de ocho días proponiendo, en la misma, la prueba que va a ser presentada el día del debate de acuerdo a la estrategia de defensa.
- Escuchar testigos de descargo y seleccionar a los que sean idóneos.
- Preparar a testigos de descargo y peritos que intervendrán en el debate, con respecto a la forma en que deben ir vestidos, como declarar o responder al interrogatorio y otras cuestiones importantes.
- Preparar a testigos de descargo y peritos acerca de la forma en que deben ir vestidos, su comportamiento en la Sala, como está distribuido en la Sala el personal que intervendrá en el debate. De ser posible llevarlos a la Sala antes del debate.
- Analizar minuciosamente la resolución del tribunal de sentencia, por medio de la cual, se admite o rechaza la prueba propuesta por las partes y se señala día y hora para el debate.

- Investigar a los testigos de cargo sobre cuestiones que puedan afectar su credibilidad, v. g. antecedentes penales, llamadas de atención en el trabajo, su estado emocional en el momento de presenciar el hecho por ser víctima o testigo, su apariencia personal, capacidad de ver o escuchar, la relación de vinculación que pueda afectar su imparcialidad, etc.
- Interponer recurso de reposición si se diera el caso que el tribunal no admitiera una prueba ofrecida por la defensa o que se admita una prueba ofrecida por las partes y esta no cumpla con los requisitos legales.
- Investigar a los testigos de cargo sobre cuestiones que puedan afectar su credibilidad, v. g. antecedentes penales, llamadas de atención en el trabajo, su estado emocional en el momento de presenciar el hecho por ser víctima o testigo, su apariencia personal, capacidad de ver o escuchar, la relación de vinculación que pueda afectar su imparcialidad, etc.
- Informar al imputado sobre las situaciones que se dan en el debate. Explicarle la forma en que se realiza el debate, su comportamiento, actitudes y otras cuestiones importantes que debe observar ante el Tribunal. Asesorarlo acerca de como debe ir vestido para el debate.
- Determinar si el acusado va a declarar o se abstendrá de hacerlo. Si se determina que el acusado va a declarar indicarle la forma en que debe hacerlo.
- Asistir y actuar técnicamente en el debate ante el Tribunal de Sentencia planteando incidentes, reposiciones, objeciones o incidencias que se deriven de la prueba producida en el juicio.

- Plantear las objeciones en el momento en que se presenten, v. g. objeciones en contra de las decisiones del presidente del Tribunal, contra las preguntas formuladas u objeciones en contra de las respuestas, contra la incorporación por lectura de documentos, objeciones durante la recepción de nuevas pruebas ordenadas por el tribunal de oficio o a petición de parte, etcétera. Recordar que el planteamiento de objeciones son el presupuesto para el planteamiento del recurso de reposición en el debate.
- Interponer el recurso de reposición en contra de las decisiones del presidente, que afecten a su patrocinado, con el propósito de que el pleno del Tribunal reexamine el asunto y dicte la resolución correspondiente.
- Recordar que si el recurso de revocatoria se resuelve sin lugar eso equivale a la protesta de anulación que posibilita la interposición del recurso de apelación especial.
- Vigilar para que, en el debate se respeten los derechos y garantías de que goza el enjuiciado.
- Luchar por todos los medios legales a su alcance para obtener una sentencia absolutoria o en su defecto la pena mínima establecida para el delito por el cual está siendo juzgado.

4.3.4. Quehacer del defensor público en la etapa de impugnaciones.

En esta etapa del proceso el defensor Público interpone habitualmente los recursos de: reposición, apelación genérica, queja, apelación especial (por motivos de forma o de fondo y casación, que puede ser, por motivos de forma o / y de fondo).

Sin embargo, cuando son violentadas las garantías constitucionales del usuario, el defensor público hará valer las garantías de: Exhibición personal, Amparo, o de Inconstitucionalidad.

- Interponer todos los recursos que sean oportunos en contra de las resoluciones o sentencias cuando sean desfavorables al interés del patrocinado.
- Evacuar por escrito las audiencias que sean concedidas y presentarse a los debates o audiencias en las que sea necesaria la intervención personal del Defensor Público.
- De la lectura del acta de debate y la sentencia, determinar la posibilidad de interponer de un recurso, de apelación especial por motivos de forma o de fondo o ambos, atendiendo al interés del usuario.
- Verificar que los reclusos solo tengan las limitaciones de sus derechos señalados en sentencia firme y que conserven sus derechos fundamentales.
- Solicitar a los órganos competentes los beneficios que correspondan a cada recluso.
- Asistir a las audiencias de otorgamiento de beneficios a los reclusos y promover los incidentes nominados e innominados a su alcance para beneficio del reo.

4.3.5. Quehacer del defensor público en la etapa de ejecución

Al llegar a esta fase del proceso y si se está ante una sentencia condenatoria firme el caso es trasladado a la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal. En la Unidad de Ejecución, el defensor asignado vela por el derecho de defensa del reo, el cumplimiento de sus garantías constitucionales y el respeto a sus derechos humanos, en tanto cumple la pena impuesta. Durante la ejecución de la pena los defensores públicos de impugnaciones interpondrán todos los incidentes pertinentes favorables al reo, a fin de que, pueda obtener la mayor cantidad de beneficios, durante su reclusión, incluso, obtener su libertad antes del cumplimiento total de la pena.

Una vez firme la sentencia condenatoria el defensor público debe buscar la forma de que los reclusos puedan obtener los beneficios que la Ley les otorga y para ello es necesario que se valga de su ingenio y sus conocimientos legales a fin de encontrar la forma de interponer los incidentes que sean factibles a fin de que los reclusos puedan obtener beneficios.

4.3.5.1. Los incidentes a interponer en la fase de ejecución.

En la fase de ejecución de la sentencia todas las gestiones a favor de los condenados se realizan en la vía incidental porque en teoría se busca llegar a una resolución rápidamente. El número de incidentes que se debe interponer en esta fase la legislación procesal penal contiene *numerus apertus* en cuanto a los incidentes que el defensor puede interponer.

Sin ánimo de sentar cátedra con relación a este tema, sino con el afán ilustrar el *mínimum* de incidentes nominados e innominados que en esta fase del proceso el defensor debería interponer, según el caso concreto, menciono los siguientes:

- De ejecución.
- De extinción de la pena.
- De rehabilitación de conducta.
- De trabajo o de estudio extra muro.
- De libertad vigilada.
- De libertad anticipada por buena conducta.
- De libertad anticipada por estudio intramuros.
- De libertad anticipada por redención de penas.
- De libertad condicional.
- De rehabilitación de antecedentes penales.
- De suspensión condicional de pena de multa en los delitos que la ley permite este beneficio.
- De Revisión de la pena.

4.4. Los defensores públicos de oficio en la región sur oriental.⁴³

Técnica y procesalmente hablando, cuando se le asigna un caso a un defensor público de oficio, las actividades de deberá realizar dentro del proceso serán las mismas que las realizadas por un Defensor Público de Planta. Sin embargo aunque Técnica y procesalmente hablando, las actividades de los Defensores Públicos de Planta o de oficio, son la mismas: en la practica difieren por dos razones:

PRIMERA: al Defensor de Oficio la Defensa Pública le asigna, únicamente casos que, no llegarán a debate oral y público pues, se solucionaran en la fase preparatoria o en la fase intermedia del proceso.

SEGUNDA: El mínimun de actividades que realiza un defensor público de oficio, se circunscribe dentro de lo que, el Arancel de Honorarios Para Defensores Públicos de Oficio establece como actividades que le generarán honorarios, Por supuesto que los honorarios los devengará, solo si, producen resultados positivos para el usuario, de lo contrario, se le pagarán, únicamente, los honorarios correspondientes a la gestión o el escrito realizado. Lo que dicho en otras palabras, significa que, si el defensor de oficio no prueba documentalmente los tramites realizados, los escritos no favorecen al imputado o no hay resultados, no se hará el pago de la gestión realizada.

Generalmente, los honorarios de un defensor público de oficio dependen de los resultados positivos obtenidos en su gestión, es decir que, si la gestión solicitada no se efectúa, la misma no representará honorarios. Esa es la razón por la que sus actividades son menos comparadas con las de un Defensor Público de Planta.

4.4.1. Quehacer del defensor público de oficio.

Sus acciones están determinadas o afectadas por el pago que recibirá al terminar el caso asignado, así que, en la mayoría de casos los defensores se apresuran a obtener la conclusión del proceso a fin de tramitar el pago de los honorarios correspondientes, los que recibirá según el arancel específico, para cada gestión ante las instituciones operadoras de justicia.

4.5. Diferencias entre el defensor público de planta y el de oficio.

Básicamente la diferencias entre el defensor público de planta y uno de oficio, es que el **primero** está fijo en las defensorías del Instituto de la Defensa Pública Penal, se le asignan casos que seguramente llegarán a debate y realiza su trabajo hasta agotar todas las posibilidades de defensa técnica, sin escatimar esfuerzo.

⁴³ Con relación a la actividad que realiza un defensor de oficio ver capítulo IV a partir de inciso 4.3 Los Defensores

Por otra parte el defensor público de oficio, es aquel abogado al que, se le asignan casos que con seguridad se van a resolver antes de llegar a debate, ya sea por sobreseimiento, clausura o por la aplicación de medidas desjudicializadoras. Además es aquel que, sin descuidar los casos de sus clientes, realiza su trabajo conforme a lo que, de acuerdo al Arancel Para el Pago de Honorarios de Defensores Públicos de Oficio le represente honorarios. Así que, algunas actividades que pudiera realizar, a favor de su defendido, al no representarle honorarios, pues no las realizará.

4.5.1. Trámite para el pago de honorarios del defensor público de oficio.

Una vez concluido el caso, asignado al defensor público de oficio, procede el cobro de honorarios el cual, se realiza según el Arancel Para el Pago de Honorarios De los Defensores Públicos de Oficio. Para efectos del pago de honorarios es indispensable que, el expediente se presente a la Unidad de Cobro y Pago Administrativo del Instituto de la Defensa Pública penal.

Para que el Instituto de la Defensa Pública Penal le haga efectivo el pago de sus honorarios a los Defensores Públicos de Oficio el trámite es el siguiente:

- A. Remitir al coordinador departamental, el expediente completo del caso acerca del cual, se requiere el pago de honorarios, adjuntando:
 - a) Copia de resolución o sentencia que puso fin al proceso,
 - b) Copia de los memoriales presentados o constancia de las gestiones verbales realizadas.
 - c) Copia de las diligencias o audiencias en que haya intervenido, como constancias de visitas carcelarias al patrocinado, memoriales y otras.
 - d) Copia de todas aquellas actuaciones que demuestren fehacientemente su participación en las mismas.

- B. Dictamen del coordinador departamental resolviendo sobre la procedencia o improcedencia del pago de honorarios.
- C. Envío del expediente a la Subdirección General del Instituto de la Defensa Pública Penal a través de la unidad de Pago y Cobro Administrativo, para que ordene el pago a la Unidad Financiera.
- D. Tramite administrativo en la Unidad Financiera, que extenderá el cheque de pago contra presentación de factura del Abogado.

4.6. La defensoría pública de adolescentes en conflicto con la ley penal en la región sur- oriental del país.

Para la defensa técnica de los menores de edad, que transgreden la ley penal, el Instituto de la defensa Pública Penal, tiene asignado a un Defensor Público de Planta de los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Con la entrada en vigencia en julio de 2003 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que derogó el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, hubo una serie de cambios en el proceso penal de adolescentes que lamentablemente dejó desfasados a muchos Abogados.

En este apartado trataré acerca de los siguientes temas:

- Fundamento legal.
- Características del proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Forma como está distribuida la competencia en esta materia.
- Las etapas del proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

4.6.1. Fundamento legal para el proceso penal de adolescentes.

La norma legal que rige a los menores de edad de 13 años en adelante, penalmente hablando, es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Publicada el 18 de julio de 2003. Asimismo supletoriamente, se aplica el Código Procesal Penal Decreto 51-92 y las normas procesales de otras leyes del ramo penal.

Además, procesalmente hablando, le son aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal los siguientes instrumentos internacionales, atinentes a los derechos humanos:

- Convención Sobre Los Derechos del Niño.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijín).
- Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de Los Menores Privados de Libertad.
- Directrices de Las Naciones Unidas Para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

4.6.2. Características del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Así que, con base en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República las características esenciales del proceso de adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal son las siguientes:

- El proceso penal de adolescentes en conflicto con la la Ley Penal, al igual que el proceso penal de personas adultas **se compone de cinco etapas**, con la deferencia de que los plazos para el proceso de adolescentes estos son mas cortos. (Arts. 199, 205, 208, 227 y 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia).
- La etapa preparatoria dura dos meses: Si el adolescente se encuentra sujeto a una medida de coacción, no privativa de libertad. El Ministerio Público podrá solicitar, al juez, la ampliación de la etapa de investigación, por una sola vez, hasta por el mismo plazo, dos meses. (Art. 200 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)
- Las medidas de coerción en ningún caso pueden exceder de dos meses sin hubiere sentencia condenatoria. (Art. 179 4º párrafo Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)
- Las medidas de privación de libertad se aplicaran solo en los casos establecidos por la Ley; como último recurso por el periodo más breve posible y solo cuando no exista otra medida viable. (Art. 156 segundo párrafo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)

- La sanción privativa de libertad durará un periodo máximo de 6 años para los adolescentes entre los 15 y 18 años y de 2 años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.
- Todo el proceso es reservado para los extraños buscando proteger la identidad de los adolescentes. Gozan del derecho de privacidad y del principio de confidencialidad. (Art. 152 y 153 y 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)
- Desde el inicio hasta el final del proceso, los adolescentes deben ser asistidos por un defensor. No podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de un defensor. (Artículo 167 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)“El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. **Si no cuenta con recursos económicos, el Estado le brindará un defensor público. Para tal efecto, el Servicio Público de la Defensa Penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.**” Lo resaltado es mío. (Artículo 167 último párrafo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.)
- Los adolescentes que transgreden la ley penal son nominados **adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal**. (Art. 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)
- Son sujetos de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia todo los adolescentes que tengan una edad comprendida entres los trece y los dieciocho años d al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal. (Art. 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)

- Los menores de trece años que cometan acciones que constituyan delitos o faltas no serán sujetos del proceso penal. Serán inimputables, pero la responsabilidad civil quedará a salvo y podrá ejercerse ante los órganos jurisdiccionales competentes. (Art. 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.)
- Si el proceso se abre a juicio el debate será privado y oral y conocerá el mismo juez contralor de la investigación.

4.6.3. Distribución de la competencia en el ámbito de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En materia de adolescencia en Conflicto con la Ley Penal la competencia está distribuida de la siguiente manera:

- Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal. Conocen todos los delitos cuyas penas privativas de libertad superen los tres años.
- Juzgados de Paz Penal. Conocen de todos los delitos cuyas penas privativas de libertad no superen los tres años y, todas las faltas (art. 197 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia)
- Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia.
- Corte Suprema de Justicia. Cámara Penal.

4.6.4. Etapas del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El proceso penal de adolescentes en conflicto con a la Ley Penal se compone de cinco etapas, similar al proceso penal de personas adultas, con la deferencia de que los plazos para el proceso de adolescentes son más cortos. (Arts. 1,99, 205, 208, 227 y 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia)

4.6.4.1. Quehacer del defensor público de adolescentes en la región sur- oriental.

Bajo este título expondré en términos generales, el conjunto de diligencias realizadas que realiza el defensor de menores, desde que se le asigna un caso hasta la conclusión del proceso.

- Personarse en el proceso o expediente y por todos los medios legales a su alcance lograr la libertad del menor. Estar presente en todas las declaraciones que rinda, comunicándose previamente con él en privado.
- Mantener con la familia del menor una buena comunicación, informándole acerca del avance del proceso.
- Velar por el respeto de los derechos humanos de los Adolescentes, el estricto cumplimiento de sus garantías constitucionales y legales y las reconocidas en la Convención Sobre Los Derechos del Niño.
- Interponer todos los recursos necesarios y pertinentes con el objeto de que, al Adolescente tenga un proceso legal y justo.
- Velar porque toda resolución judicial este fundamentada fáctica y jurídicamente.

- Hacer uso de las técnicas y medios de investigación técnica o social a su alcance con el propósito de demostrar circunstancias que sean favorables al adolescente.
- Presentar los memoriales que sean pertinentes solicitando gestiones oportunas o proponiendo la practica de medios de investigación o de prueba al Ministerio Público o al Juez Competente.
- Hacer uso de los recursos de la Institución v. gr. localización de recurso familiar para demostrar alguna situación de índole económico social que pueda favorecer al adolescente.

4.7. Unidad de trabajo social de la región sur oriental y su quehacer.

En la Región Sur oriental del país que comprende los departamentos de: Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa, se cuenta con una profesional de Trabajo Social que, en síntesis realiza las siguientes actividades:

- Realizar Investigaciones Socio-económicas.
- Investigar acerca de la Capacidad Económica del Usuario.
- Localización de Recurso Familiar, Institucional u Otro.

4.7.1. Investigaciones sociales y económicas.

Estas investigaciones que realiza la unidad de trabajo social es con el propósito de verificar la situación económica de los usuarios, y lograr la aplicación de medidas sustitutivas, diferentes a la caución económica en los casos que la Ley lo regula. También para presentar prueba en el debate y determinar el comportamiento pre delictivo del usuario en su comunidad.

4.7.2. Investigaciones de capacidad económica del usuario.

Esta investigación se hace con el fin de comprobar si los ingresos del usuario son "...inferiores al triple del salario mínimo, mas bajo..." y, si esto es así, será merecedor de recibir el Servicio de Defensa Penal gratuitamente. " "En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionados." (Artículo 5 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal) este pago siempre será inferior a lo que devenga un Abogado particular.

4.7.3. Localización de recurso familiar, institucional u otro.

Se utiliza, especialmente, cuando el delito cometido por el menor de edad es susceptible de aplicación de una medida sustitutiva que en la mayoría de los casos consiste en entregarlos a un adulto para su cuidado y vigilancia. Además, en los casos de menores que ya han cumplido las penas impuestas y no es posible localizar a sus familiares se busca recurso institucional para ser protegidos y preparados para integrarse con posterioridad a la sociedad.

4.8. Asistentes de defensor público de planta.

De acuerdo a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, son los Abogados Defensores Públicos de Planta, los actores principales dentro de la institución; sin embargo, en el puesto inmediato inferior se encuentran los y las asistentes de Defensor Público, quienes constituyen el brazo derecho de los Defensores Públicos de Planta pues, sus actividades mantienen en orden y actualizados los expedientes y libros que se llevan en la institución.

Los asistentes controlan la agenda del defensor público de acuerdo a las diligencias que tenga programadas. La Institución ha previsto el nombramiento de un asistente por cada Defensor Público de Planta, sin embargo, por falta de presupuesto en algunas sedes se ha nombrado un solo asistente para dos o mas Abogados. En las sedes departamentales del Instituto de la Defensa Pública no existe el puesto de secretario o secretaria, así que, además de todas las actividades que enumeraré, en el siguiente apartado, también realizan otras actividades enmarcadas dentro del trabajo secretarial.

4.8.1. Quehacer de los asistentes de defensor público.

- Custodiar, actualizar y completar todos los expedientes que tenga a su cargo el defensor Público.
- Hacer trabajo de procuración en Juzgados, Tribunales, Ministerio Público u otras instituciones con el propósito de recopilar información que requiera el Defensor Público.
- Recibir notificaciones e informar inmediatamente al defensor acerca del contenido de la misma y evaluar con el mismo la posibilidad de hacer memoriales interponer alguna impugnación.
- Elaborar los memoriales, escritos o correspondencia que le indique el defensor y darle seguimiento a los mismos a fin de determinar el resultado de los mismos.
- Control y actualización de los libros de: ingresos, diligencias y debates que se llevan en la sede de la defensoría pública.
- Llevar el control administrativo de cada uno de los casos asignados al defensor Público para el cual trabaje como asistente.

- Llevar el control diario de las diligencias que el defensor público debe realizar en cada uno de los casos asignados.
- Llevar un estricto control de las audiencias y debates en que el defensor público debe intervenir, a efecto de, asegurar la asistencia del defensor en las mismas.
- Atender personalmente a los usuarios o familiares que llegan a la sede de la institución y proporcionarles información actualizada sobre sus casos.
- Realizar visitas a los centros de reclusión a fin de proporcionar información a los detenidos acerca del avance de su proceso.
- Atender personalmente a las personas que llegan a la sede de la institución y solicitan asesoría jurídica y determinar si la asesoría es de tipo penal de otra rama del derecho.

CAPÍTULO V

5. Actividad del Instituto de la Defensa Pública Penal como garante del derecho de defensa en la Región IV de la República de Guatemala

Con la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República, se le dio vida al Instituto de la Defensa Pública Penal, como ente administrador del Servicio Público Penal, cuya función esencial consiste en proporcionar asistencia jurídica gratuita a favor las personas de escasos recursos económicos. Función que deben realizar obligadamente los Abogados defensores de la institución denominados Defensores Públicos.

La defensa técnica como una de las expresiones del derecho de defensa se hace visible en el proceso cuando el Abogado Defensor se persona en el proceso para hacerse cargo de la defensa técnica de su cliente. Ahora bien, cuando la persona se presenta ante el órgano jurisdiccional y manifiesta que no cuenta con Abogado o que no puede pagar los honorarios de un defensor de su confianza, la Defensa Pública Penal está en el deber legal de proporcionarle un Abogado Defensor Público que lo asistirá hasta la conclusión del proceso penal.

Este capítulo está impregnado de datos numéricos, primordialmente, ya que, solo a través de la frialdad de estos, será posible, determinar objetivamente si el Instituto de la Defensa Pública Penal está cumpliendo con el mandato legal de garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos.

Los datos que se presentan pertenecen a la Región Sur Oriental del país, conformada por los departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa. Datos que se expresan por departamento y fueron obtenidos a través de la observación personal, la entrevista, el análisis de datos y cuestionarios realizados.

Los datos de la presente sección se refieren al periodo **uno de julio de 1998 al 30 de junio de 2003**, así que, al señalar las palabras: periodo o quinquenio me estaré refiriendo al lapso mencionado.

5.1. Usuarios adultos, del departamento de Santa Rosa, auxiliados por Abogado defensor público, durante el periodo investigado.

En el departamento de Santa Rosa durante los últimos cinco años el Instituto de la Defensa Publica Penal ha realizado a través de sus Abogados defensores públicos, una serie de actividades encaminadas a cumplir con el mandato legal de ser el organismo administrador del Servicio Público Penal a favor de las personas de escasos recursos económicos. Este precepto legal se cristaliza a través del nombramiento de un Abogado defensor público para que se haga cargo de la defensa técnica de quienes lo soliciten.

Las actividades realizadas por los defensores públicos dentro del proceso se hace necesario expresarlas numéricamente a efecto de no perder la objetividad y determinar si, realmente la institución objeto del presente estudio, está cumpliendo con garantizar, el respeto al derecho de defensa, de las personas que manifiesten no tener medios económicos para pagar un Abogado defensor de su confianza.

En este quinquenio ingresaron al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Santa Rosa **10,114** casos por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se requirió que esta cantidad de personas se presentarán ante el Juez competente acompañados por un Abogado.

En el departamento de Santa Rosa ejercen la abogacía un total de 29 profesionales de los que 11 se dedican al ramo penal, incluidos dos Defensores Públicos de Planta.

Al hacer un recuento del número de casos en los que un Abogado defensor público asumió la defensa técnica de las personas, que al momento de presentarse ante el juez contralor de la investigación o ante el Tribunal de Sentencia, indicaron no tener dinero para pagar los honorarios de un Abogado defensor particular, encontramos que, durante el periodo uno de julio de 1998 al 30 de junio de 2003 fueron beneficiadas un total de **1,394** personas.

En la Defensoría Penal de Santa Rosa, durante el quinquenio investigado se ha auxiliado a través de los dos Defensores Públicos de Planta al **13.79 %** de todos los casos ingresados al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de dicho departamento.

En los 1394 casos los Defensores Públicos De Planta han llevado la defensa técnica de los usuarios desde el inicio del proceso hasta concluir el mismo. En el caso de sentencias condenatorias, una vez agotados los recursos que permite el proceso penal, se han hecho las gestiones pertinentes a efecto de que, en la unidad de ejecución de la institución se le nombre a otro Abogado Defensor Público para que, sea este, el que vele por el derecho de defensa del reo, el cumplimiento de sus garantías constitucionales y el respeto a sus derechos humanos durante el cumplimiento de la pena impuesta.

5.2. Usuarios adultos, en el departamento de Jalapa, auxiliados por Abogado defensor público, durante el periodo investigado.

En Jalapa durante el **quinquenio 1998 - 2003** el Instituto de la Defensa Pública Penal, desempeñó un papel importante encaminado a garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos.

Por supuesto que el papel desempeñado por el Instituto de la Defensa Pública Penal a través de sus defensores públicos, es necesario expresarlo numéricamente a efecto de determinar si, realmente la institución objeto del presente estudio, está cumpliendo con garantizar, el respeto al derecho de defensa, de las personas que manifiesten no tener medios económicos para pagar un Abogado defensor de su confianza.

En este periodo las causas que conoció el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Jalapa fue de **4,785** por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se requirió en todos los casos que, los imputados se presentaran ante el Juez de Primera Instancia Penal acompañados por un Abogado defensor de su confianza para los efectos de la defensa técnica.

En Jalapa actualmente ejercen la abogacía 27 profesionales, de los cuales, por lo menos 11 se dedican al ramo penal incluidos los 2 Abogados Defensores Públicos de Planta de la Defensa Publica Penal.

Al hacer un recuento del numero de casos en los que un Abogado defensor público asumió la defensa técnica de personas pobres, que, adujeron no tener dinero para pagar los honorarios de un Abogado defensor particular, encontramos que, **durante el periodo relacionado beneficiadas un total de 1,665 personas.**

En este contexto, los dos abogados defensores públicos de la sede del Instituto de la Defensa Pública Penal de Jalapa, en los cinco años investigados ha auxiliado técnicamente al **35 %** de todos los casos que conoció y resolvió el juez del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de este departamento. Cifra considerablemente alta si se toma en cuenta el numero de abogados que ejercen en este departamento.

Además en el caso de sentencias condenatorias, que han quedado firmes una vez agotados los recursos legales, se han hecho las gestiones pertinentes a efecto de que, la unidad de ejecución de la institución le nombre a otro Abogado Defensor Público para que vele por el derecho de defensa del reo, el cumplimiento de sus garantías constitucionales y el respeto a sus derechos humanos durante el cumplimiento de la pena impuesta.

5.3. Usuarios adultos, del departamento de Jutiapa, auxiliados por Abogado Defensor Público, durante el periodo investigado.

En Jutiapa el Instituto de la Defensa Pública Penal desempeña un papel importante encaminado a garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos. Dicho papel se cristaliza a través del nombramiento de un Abogado defensor público, por lo que se hace necesario mostrarlo numéricamente a efecto de determinar objetivamente si, realmente la institución, objeto del presente estudio, está cumpliendo con garantizar, el respeto al derecho de defensa, de las personas que manifiesten no tener medios económicos para pagar un Abogado defensor particular.

Durante el periodo investigado el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Jutiapa conoció **14,685** casos por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se requirió que los 14,685 imputados se presentaran ante el Juez de Primera Instancia Penal acompañados por un Abogado.

De los **14,685** casos que conoció el Juzgado de este departamento, durante el quinquenio referido **la Defensa Pública proporcionó asesoría jurídico penal gratuita al 13.22 %** de todos los casos ingresados.

En todos los casos el defensor público defendió técnicamente en todo el proceso penal al usuario, interponiendo las impugnaciones convenientes para su defendido hasta llegar a sentencia y, cuando se está ante sentencias condenatorias firmes, se veló por el respeto al derecho de defensa del reo durante la de ejecución de la sentencia interponiendo todos los incidentes oportunos a través de la unidad de ejecución.

Es importante advertir que Jutiapa actualmente ejercen la abogacía un total de 29 profesionales, de los cuales 14 se dedican al ramo penal incluyendo, entre ellos, a los tres Abogados Defensores Públicos de Planta del Instituto de la Defensa Publica Penal.

Al hacer un recuento del numero de casos en los cuales un Abogado defensor público del Instituto de la Defensa Pública Penal asumió la defensa técnica de personas pobres, que al momento de presentarse ante el juez contralor de la investigación, adujeron no tener dinero para pagar los honorarios de un Abogado defensor particular, encontramos que, **durante el periodo motivo de la presente investigación se benefició a un total de 1,957 personas.**

5.4. Adolescentes en conflicto con la ley penal, del sur oriente del país, auxiliados por Abogado defensor público en el quinquenio investigado.

En el departamento de Jutiapa la Corte Suprema de Justicia creó el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal con competencia en la región sur oriental del país, para conocer y resolver los casos de menores de edad imputados de la comisión de un delito.

Además este Juzgado conoce y resuelve los casos de menores abandonados o en riesgo grave de sufrir algún daño, casos en los cuales es la Procuraduría general de la Nación la que de oficio comparece en la defensa de los menores.

La creación del Juzgado prenombrado provocó que, el Instituto de la Defensa Pública Penal, nombrara para el efecto, a un Abogado defensor público de adolescentes en conflicto con la ley penal, como se les denomina a los menores, para que exclusivamente proporcione defensa técnica en los casos en los cuales los menores de edad o sus padres aduzcan no tener dinero para el pago de un Abogado defensor particular.

Durante el quinquenio analizado el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal de la Región Sur Oriental conoció un total de **2,067** causas penales.

Así que, se requirió que en los 2,067 casos los menores de edad imputados, se presentaran ante el Juez competente a prestar su primera declaración acompañados por un Abogado defensor de su confianza para que los auxiliara. De estos 2,067 casos que conoció el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal de la Regional Sur Oriental con sede en el departamento de Jutiapa, **la Defensoría de Menores Regional** proporcionó defensa técnica al **64.11 %**.

Al totalizar el número de casos en los cuales un Abogado defensor público asumió la defensa técnica de menores de edad que, al momento de ser llamados a declarar adujeron no tener dinero para pagar un Abogado, encontramos que, en los cinco años que cubre esta investigación fueron beneficiados **1,325** menores de edad.

Los **1,325** menores de edad o adolescentes en conflicto con la Ley Penal han sido defendidos por un Abogado de la Defensa Pública Penal. Defensa que se proporciona desde el momento en que sus servicios son solicitados hasta la conclusión del proceso penal y, se han interpuesto todos los recursos necesarios para asegurar la realización de un proceso en el cual se respeten todas las garantías de que debe gozar el menor.

Cuando ha sido de beneficio para el defendido la defensa pública ha interpuesto las garantías constitucionales, tales como: Amparos y, Exhibiciones Personales cuando por ejemplo los adolescentes sufren alguna de las siguientes situaciones: a) han sido privados de su libertad deteniéndolos en las cárceles para adultos, b) han sufrido vejámenes por parte de las autoridades policiales y c) el tiempo legal de internamiento que es de dos meses ha terminado y el menor continúa interno, sin que, se defina su situación jurídica.

5.5. Totalidad de usuarios, de la región sur oriental, defendidos por Abogado defensor público, en el quinquenio investigado.

Durante el periodo indicado los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de los Departamentos de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa, incluyendo al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal de la Regional Sur Oriental con sede en el departamento de Jutiapa conocieron un total de **31,751** causas.

Al hacer un recuento de casos en los cuales un Abogado Defensor Público asumió la defensa técnica de personas pobres, que al momento de presentarse ante el juez contralor de la investigación, adujeron no tener dinero para pagar los honorarios de un Abogado defensor particular, encontramos que, el total fue de **6,341 personas**.

Lo anterior demuestra que, la sede del Instituto de la Defensa Pública Penal del departamento de Jutiapa del total de casos ingresados a los Juzgados del ramo penal de la región, **durante el quinquenio motivo de investigación auxilió a través de sus defensores públicos al 19.97 % de todos los casos conocidos por los Juzgados del ramo penal de la Región.**

De acuerdo a lo asentado en el párrafo anterior en cada sede del instituto de la defensa Pública de la región sur oriental en el quinquenio relacionado se defendió técnicamente a **un promedio de 423 personas por año**, todas estas personas que de no ser por la existencia de esta institución hubiesen tenido que acudir a prestar dinero, vender algún bien inmueble, disponer antes de tiempo de su cosecha o negociar sus animales para costear los gastos de una defensa técnica penal que de todas las ramas del derecho es la que proporciona los mayores ingresos a los Abogados.

Además con el propósito de aliviar la carga de trabajo en los Juzgados de la región y, en observancia del principio de celeridad procesal, se ha gestionado la conclusión de los procesos por medio de la aplicación de medidas desjudicializadoras

Es importante anotar que durante la ejecución de la pena los defensores públicos de la unidad de ejecución, con sede en la ciudad capital interponen, todos los incidentes pertinentes que le sean favorables al reo, a efecto de que pueda obtener la mayor cantidad de beneficios durante su reclusión, incluso, obtener su libertad anticipadamente.

5.6 Propuesta para crear unidad de defensores públicos itinerantes

Con el fin de que las autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal consideren la posibilidad de crear una entidad que tenga como objetivo el nombramiento de personal que tendría la característica de ser itinerante, para cubrir las necesidades de personal que se produce especialmente en las sedes departamentales de la institución propongo la creación de la UNIDAD DE DEFENSORIA PÚBLICA ITINERANTE integrada por: **defensores públicos** y **asistentes de defensor público** para que ellos cubran las ausencias o necesidades temporales de personal que se producen por diferentes motivos, en las defensorías públicas. La propuesta es la siguiente:

ACUERDO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

INSTITUTO DE LA DEFENSA
PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C. A.

Serie "A"
Nº. 001406

ACUERDO Nº. 05-2007**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL****CONSIDERANDO:**

Que actualmente la demanda del Servicio Público de Defensa Penal se ha acrecentado debido al aumento de la población sindicada, procesada y/o enjuiciada. Situación que aumenta la carga de trabajo de los Defensores Públicos de Planta y Asistentes de Defensor Público y, por ende hace dificultoso brindar un servicio mas personalizado para los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que los Defensores Públicos de Planta y/o los Asistentes de Defensor Público en algunas ocasiones necesitan ausentarse temporalmente de sus labores por motivo de licencias, vacaciones, suspensiones u otras situaciones análogas, que provocan indudablemente, el aumento de la carga de trabajo para el demás personal.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Instituto de la Defensa Pública Penal garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos dotando de suficiente Defensores Públicos de Planta y Asistentes de Defensor Público de Planta y, en virtud de que no hay excusa posible para dejar de atender a las personas necesitadas del servicio que presta esta Institución en materia penal.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 numeral 11 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **UNIDAD DE DEFENSORÍA PÚBLICA ITINERANTE** con el propósito de cubrir las necesidades de personal en las defensorías, en las cuales, la carga de trabajo haya aumentado o el personal deba ausentarse temporalmente por causa de licencias, permisos, vacaciones, suspensiones u otras causas.

SEGUNDO: Esta unidad estará integrada inicialmente por un máximo de seis Defensores Públicos Itinerantes y seis Asistentes Itinerantes de Defensor Público.

TERCERO: Los Defensores Públicos Itinerantes y los Asistentes Itinerantes de Defensor Público de la **Unidad de Defensoría Pública Itinerante** percibirán su salario de acuerdo a los salarios estipulados para los puestos que cubre el personal contratado bajo el renglón 011.

CUARTO: Para dar cumplimiento a la presente disposición se crea un fondo de ochocientos cuarenta mil quetzales, Q840,000.00 con cargo al renglón 0413. Este fondo servirá para cubrir los salarios del personal de dicha unidad de enero a diciembre del año dos mil siete.

QUINTO: Se deben hacer las provisiones necesarias para incluir, a partir del año dos mil ocho el presupuesto de Recursos Ordinarios que otorga el Congreso de la República las cantidades de dinero necesarias a efecto de cubrir los salarios del personal contratado.

SEXTO: Los casos no previstos en la presente disposición serán resueltos por la dirección general del instituto, oportunamente.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil siete.

Guatemala, uno de enero de dos mil siete.

|

**LIC.: ARMANDO BENJAMÍN CABRERA LUNA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

CONCLUSIONES

- El Instituto de la Defensa Pública Penal es el organismo administrador del Servicio Público de Defensa Penal y como tal, es recomendable que asegure la eficacia en la prestación del servicio a personas de escasos recursos económicos, reconociendo en su función, el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de los guatemaltecos.
- Los Defensores Públicos del área sur oriental del país están suficientemente capacitados para la defensa de las personas pues, la institución en sus primeros cinco años de existencia invirtió tiempo y dinero en dicho rubro, además la mayoría de Defensores Públicos de Planta del área han cerrado pensum de maestría en Derecho Penal, situación que demuestra el grado de preparación académica que tiene los defensores públicos.
- A los Juzgados del ramo penal de la región sur oriental del país en el quinquenio investigado, ingresaron **31,751 casos**, de los cuales, el Instituto de la Defensa Pública Penal asesoró en **6,341 casos**. De estos, corresponden: **1,394** a la Defensoría de Adultos del departamento de Santa Rosa, **1,665** a la Defensoría de Adultos del departamento de Jalapa, **1,957** a la Defensoría de Adultos del departamento de Jutiapa, y **1,325** casos a la Defensoría de Menores Regional.
- No obstante que los defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal tienen salarios, no equiparados con los que devengan los demás operadores de justicia, los mismos tienen una mística de trabajo que les impele a velar por el respeto al derecho de defensa de los usuarios de la institución, que se demuestra, con los datos estadísticos contenidos en este informe y los resultados positivos obtenidos en el periodo investigado.

- Actualmente, el Instituto de la Defensa Pública Penal es la única institución, en la región sur oriental del país, dentro de las instituciones operadoras de justicia, cuyos empleados, en términos generales, gozan de la virtud de nunca haber sido tildados, ò acusados de actos de corrupción. Por el contrario la población carcelaria y familiares de los 6,341 usuarios defendidos, en el quinquenio investigado, reconocen que se presta un excelente servicio de defensa penal gratuito, en todo el sentido de la palabra.
- En las sedes departamentales del Instituto de la Defensa Pública Penal, del área sur oriental, en el quinquenio motivo de la presente investigación, se ha prestado un servicio acorde con el mandato legal de proporcionar asistencia técnica a favor de las personas de escasos recursos económicos que han solicitado su actuación.

RECOMENDACIONES

- Es importante que las autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal le pongan más atención a las sedes de la región sur oriental del país, ya que en varias ocasiones se ha visto que muchos de los recursos de la institución se quedan en la ciudad de Guatemala y las defensorías departamentales tiene serias limitaciones en cuanto a mobiliario y equipo, especialmente, lo que redundaría en la prestación del servicio.
- Es importante que el Instituto de la Defensa Pública Penal tome en cuenta al personal de la región sur oriental del país, en cuanto a los cursos de capacitación que se proporcionan, principalmente con relación a los asistentes de defensor público ya que, en muchas ocasiones se capacita únicamente al personal que labora en la ciudad de Guatemala.
- Que las autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal consideren que los Defensores Públicos de Planta y Asistentes de la región sur oriental del país, deben ser apoyados por un grupo adicional de defensores públicos y asistentes de defensor público itinerantes, en virtud de que, en ciertas épocas del año, v. g. cuando la Policía Nacional Civil realiza arrestos fuera del promedio, también, durante el periodo vacacional, o por causa de por licencia, vacaciones, suspensiones u otras causas análogas, aumenta la carga de trabajo.
- Es preciso que las autoridades de la institución examinen la forma de equiparar los salarios de sus trabajadores con los empleados del Organismo Judicial y del Ministerio Público, por ejemplo.
- Es preciso que las autoridades de la defensa pública demanden ante el Congreso de la República un aumento presupuestario justo, a fin de equilibrar económicamente a la institución, con las demás instituciones operadoras de justicia.

- Es imperioso que las autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal se esfuercen en buscar financiamiento interno o externo a fin de que, los programas ya iniciados, continúen y no suceda lo que, con las Defensorías de Oficio, Étnica y de Sedes Policiales, que por falta de dinero, tiene problemas de funcionamiento.
- Con el propósito de mejorar las relaciones interpersonales de los empleados de la institución, esta debe capacitar en las áreas de administración, manejo de personal y relaciones humanas, a los coordinadores de las sedes departamentales de la Defensa Pública Penal ya que algunos adolecen de estos conocimientos.
- En virtud de los resultados abundantemente positivos, obtenidos por la institución se gestiones por las autoridades del Instituto de la Defensa Pública Penal, ante el Congreso de la República, la ampliación del mandato legal de la institución en el sentido que sea el órgano administrador del Servicio Público de Defensa de las personas pobres en procesos penales y también en las áreas siguientes: Familiar, laboral, administrativo, agrario u otra rama del derecho procesal donde se requiera por parte de la población de escasos recursos económicos la asistencia y asesoramiento técnico.
- Con el propósito de no descuidar la defensa técnica de las personas y aliviar la carga de trabajo, especialmente, en las sedes departamentales se debe crear por el Instituto de la Defensa Pública Penal la UNIDAD DE DEFENSORÍA PÚBLICA ITINERANTE integrada por: **defensores públicos** y **asistentes de defensor público** para que ellos cubran las ausencias o necesidades temporales de personal que se producen por diferentes motivos, en las defensorías públicas de la institución.

A N E X O S

ANEXO I**CUESTIONARIO****DIRIGIDO A DEFENSORES PÚBLICOS DE PLANTA DEL AREA SUR ORIENTAL
DEL PAÍS, DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

1.- ¿La función que desempeña el instituto de la defensa pública penal en la región sur-oriental del país, según su punto de vista es buena: _____ Regular: _____ Mala: _____
¿Porque?: _____

2.- ¿Está suficientemente garantizado en su departamento el derecho constitucional de defensa de las personas, en juicio, con la existencia e intervención en los procesos de la Defensa Pública Penal? Si: _____ No: _____
¿Porque?: _____

3.- ¿Están suficientemente garantizados en su departamento los derechos y garantías constitucionales de los usuarios de la defensa pública penal? Si: _____ No: _____
¿Porque?: _____

4.- ¿Cree usted que la defensa pública adolece de alguna debilidad? Si: ___ No: ___
y si la tiene cual es? _____

5.- ¿En que aspectos cree usted que la defensa pública debe mejorar? _____

6.- ¿Cual es su opinión con respecto al garantismo constitucional? _____

7.- Las decisiones judiciales en los casos llevados por la Defensa Pública penal en los últimos dos años están apegadas al garantismo? Si: _____ No: _____
Porque? _____

8.- ¿Cree usted que el derecho de la defensa de las personas se respeta mas, por parte de los jueces, cuando en el juicio la persona es defendida por un Abogado particular? Si: _____ No: _____ ¿Porque? _____

9.- ¿Está cumpliendo la defensa pública penal con el mandato legal de proveer de Abogado defensor a las personas de escasos recursos económicos? Si: ____ No: ____ Porque: _____

10.- ¿Según su opinión, con respecto a la aplicación de medidas de coerción, y otras resoluciones del juez contralor de la investigación, hay igualdad entre los casos de Abogados particulares y los llevados por la defensa pública penal? Si: ____ No: ____ ¿Porque? _____

11.- ¿En la aplicación de medida sustitutiva, de prestación caución económica se aplica el principio de igualdad entre los usuarios del instituto de la defensa pública penal, y los sindicatos auxiliados por Abogado particular? Si: _____ No: _____ ¿Porque? _____

12.- ¿Cree usted que la actividad de los defensores públicos ante el ministerio público, el juez contralor y los jueces de sentencia es muy pasiva con relación a la defensa de las personas? Si: ____ No: ____ Porque? _____

13.- Además de la Licenciatura y los títulos de Abogado y Notario ¿Qué otros estudios universitarios tiene?: _____

A N E X O II
DIFERENCIAS ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL Y EL
SERVICIO PÚBLICO PENAL

SERVICIO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL	SERVICIO PÚBLICO PENAL
1. Adscrito a la Corte Suprema de Justicia	1. Administrado por el Instituto de la Defensa Pública Penal
2. La Corte Suprema de Justicia le asignó un presupuesto bajísimo.	2. El Congreso de la República le asigna un presupuesto anual.
3. Tenía pocos defensores públicos que con mucha dificultad cubrían todo el país.	3. Está obligado a crear una defensoría donde exista un Juzgado de 1a. Instancia Penal y una Fiscalía.
4. La Corte Suprema de Justicia designaba a su director y demás personal, situación que les restaba independencia administrativa en cuanto a la estrategia de defensa	4. El Congreso de la República elige a quien ocupará la dirección general y él a través de la unidad de personal nombra a todo su personal.
5. Era una entidad desconocida para la población.	5. Entidad relativamente conocida por la población.
6. El acuerdo 12-1994 de Corte Suprema de Justicia, es su fundamento legal. Actualmente Derogado	6. El Decreto 129-1997 del Congreso de la República, es su fundamento legal.
7. Actuó por impulso de la Corte Suprema de Justicia a quien estaba sujeto.	7. Es legalmente el Órgano Administrador del Servicio Público Penal.

A N E X O III
CASOS INGRESADOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Región: Sur Oriental (IV).

Periodo: Julio 1998 a junio 2003

Departamentos: Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa

DEPARTAMENTO	PERIODOS					
	JULIO 1998	JULIO 1999	JULIO 2000	JULIO 2001	JULIO 2002	TOTAL
	JUNIO 1999	JUNIO 2000	JUNIO 2001	JUNIO 2002	JUNIO 2003	
Santa Rosa	3,309	1,570	1,533	1,561	2,141	10,114
Jalapa	560	711	1,060	1,083	1,371	4,785
Jutiapa	2,365	3,432	3,644	2,676	2,668	14,785
Jutiapa * Menores de Edad	102	566	559	446	394	2,067
Totales	6,336	6,279	6,796	5,766	6,574	31,751

* Casos que ingresaron al Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto Con La Ley Penal Regional.

Fuente: Libros de ingresos de procesos Penales de los Juzgados respectivos.

ANEXO IV

CASOS ATENDIDOS POR ABOGADOS DEFENSORES DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

Región: Sur Oriental

Departamentos: Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa

Periodo: julio 1998 a junio 2003

DEPARTAMENTO	PERIODOS					
	JULIO 1998	JULIO 1999	JULIO 2000	JULIO 2001	JULIO 2002	TOTAL
	JUNIO 1999	JUNIO 2000	JUNIO 2001	JUNIO 2002	JUNIO 2003	
Santa Rosa	356	298	255	216	269	1,394
Jalapa	386	327	363	313	276	1,665
Jutiapa	340	637	325	296	359	1,957
Jutiapa *						
Menores de Edad	18	391	340	314	262	1,325
Totales	1,100	1,653	1,283	1,139	1,166	6,341

Fuente: Libros de Ingresos de las sedes departamentales, información proporcionada por los asistentes de las sedes departamentales y Unidad de Estadística del Instituto de la Defensa Pública Penal.

* Los datos de Jutiapa (menores de edad) corresponden a los casos atendidos en la sede regional de Jutiapa que cubre Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa.

BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario, **Constitución Política Comentada de la República de Guatemala**. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Graficas, 1994. 252 Págs.

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, **Resumen Ejecutivo Del Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia**. 1a. ed.; Guatemala:, Ed. Magna Terra Editores, 1998. 55 Págs.

Corte de Constitucionalidad, **Constitución Política de la República de Guatemala y su Interpretación Por la Corte de Constitucionalidad**, 1ª. ed.; Guatemala, Serviprensa S. A. 2002 235 Págs.

Diccionario Básico Jurídico, 5a. ed.; Granada, España: Ed. Comares, 1997. 557 Págs.

Diccionario de la Lengua Española, 21a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S. A., Impresión Unigrap, S. L., 2 t.;, 2 Vols.;, 1992. 2,133 Págs.

ESTRADA MONROY, Agustín, **Apuntes históricos Sobre el Colegio de Abogados de Guatemala**, Guatemala, (s.e.), 1,977. 37 Págs.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. **Algunas Leyes y Normas Que Regulan el Funcionamiento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala: Ed. Artes Graficas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998. 72 Págs.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y EDMUNDO Vásquez Martínez. **Constitución y Orden Democrático**. Guatemala. Ed. Universitaria, 1984, 111Págs.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La Defensa de la Constitución**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México y La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. México: (s.f.) 121. Págs.

GIMENO SENDRA, Vicente, Víctor Moreno Catena y Valentín Cortés Domínguez. **Derecho Procesal Penal**, 2ª. ed. Corregida y aumentada, Madrid, España: Ed. Colex, 1997. 942 Págs.

HERNANDEZ VALLE, Rubén. **La Tutela de Los Derechos Fundamentales**, Ed. San José, Costa Rica: 1990. 83 Págs.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Compendio Manual de Leyes**, 1ª.ed.; Guatemala: Ed. Imprenta y Librería Barrera y Mota, 1998, 325. Pág.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Cuaderno Del Defensor Público, Nº 1**. Guatemala: Revista anual, numero 1, 2a. Ed. H. R. Impresores, 1999. 51 Págs.

Instituto De la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Cuaderno Del Defensor Público**. Guatemala: Revista anual, numero 2, 1a. ed.; Ed. Revelación Publicidad Guatemala: 1999. 68. Pág.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Cuaderno Del Defensor Público Nº 3**, Guatemala: Revista anual, numero 3, 1a. ed.; Ed. Litografías Modernas, 2000. 68 Págs.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Definición de Funciones y Perfil Del Defensor Público**, Guatemala: (s.e.), 2000. 71 Págs.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala **Revista Del Defensor**, Guatemala. Publicación Anual 1ª. ed.; 2002. 104 Págs.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. **Asociacionismo e Independencia Judicial en Centroamérica**. 1a. ed.; Guatemala, Ed. Serví prensa S. A., 2001. 130 Págs.

MAIER J., Julio B. **Derecho procesal penal**, Fundamentos. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto s.r.l., 1996, Tomo I, 918 Págs.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**, Guatemala, (s.e.), 1996. 354. Págs.

Misión de las Naciones Unidas Para Guatemala. **Décimo Informe Sobre Derechos Humanos de Minugua**, Periodo: 01 de enero al 30 de septiembre de 1999, Oficina de Información Pública de Minugua, Guatemala: 2000, 51 Págs.

Misión de las Naciones Unidas Para Guatemala. **Informe Del Secretario General de las Naciones Unidas Sobre la Verificación de Los Acuerdos de Paz de Guatemala**.: 01 de abril 2001 – 30 de abril 2002, Oficina de Información Pública de Minugua, (s.e.) Guatemala: 2000, 19 Págs.

Misión de Las Naciones Unidas Para Guatemala. **Suplemento al Décimo Informe Sobre Derechos Humanos de Minugua**, 01 de enero - 30 de septiembre de 1999, Oficina de Información Pública de Minugua, (s.e.) Guatemala: 2000, 51 Págs.

MORENO CATENA, Víctor, Valentín Cortés Domínguez, y Vicente Gimeno Sendra. **Introducción al Derecho Procesal Penal**, 2ª. ed. Corregida y aumentada, Madrid, España: Ed. Colex, 1997. 379 Págs.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Garantías Individuales**, 1ª. ed. Guatemala, Editorial Serviprensa S. A., 2005 144 Págs.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho Penal**, parte general. 2ª. ed. Revisada corregida y aumentada; Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996. 654 Págs.

NINO, Carlos. **Fundamentos de Derecho Constitucional**. 3a. ed.; Argentina: Ed. Bs. As., Talleres Córdoba, 1992. 347 Págs.

OSORIO Y FLORIT, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. 6a. ed.; Argentina: Ed. Heliasta, Págs. 797.

PADILLA, Miguel M. **Lecciones de Derechos Humanos y Garantías**. Bs. As., Tomo I, 1986, 347 Págs. Tomo II, 1988. Págs. 423.

PASARA, Luis. **Funcionamiento Del Sistema de Justicia de Guatemala**. Minugua, 1a. ed.; Guatemala, (s.e.) 1999, Págs. 173.

Procuraduría de Derechos Humanos **Documentos Básicos Sobre Derechos Humanos III**, Guatemala. Ed. Comercializadora de Servicios Diversificados de Guatemala, SERDIVER S. A. (s.f.), 129. Págs.

Procuraduría de Derechos Humanos **Normas Internacionales Relativas a Los Derechos de la Niñez y Juventud**, Guatemala. Ed. Comercializadora de Servicios Diversificados de Guatemala, SERDIVER S. A. (s.f.), 124. Págs.

Programa de Justicia, USAID **Modulo Instruccional Procesal Penal**. Guatemala: (s.e.), 2001. 471. Págs.

Programa de Justicia, USAID. **Modulo Instruccional Teoría Del Delito**, Guatemala, (s.e.), 2001. 104 Págs.

Programa Justicia, USAID. **Instituciones Encargadas de la Administración de Justicia Penal**, Guatemala. (s.e.), 2001 26 Págs.

Universidad Rafael Landivar. **Acuerdos de Paz**. 3ª. ed.; Guatemala: (s. e.), Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1998. 266 Págs.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, uno de enero de 1986. 14 de enero 1986.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, uno de enero de 1956. 1956.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 11 de marzo de 1945. 1945.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 11 de julio de 1935. 1936.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 20 de diciembre de 1927. 1928.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 12 de marzo de 1921. 1922.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 14 de julio de 1903. 1904.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 30 de agosto de 1897. 1898.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 5 de noviembre de 1887. 1888.

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente del 11 de diciembre de 1879. 1880.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre, 1948.

Convención de Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos Del Niño, Organización de las Naciones Unidas, 2 de septiembre de 1990.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1966. 1976.

Convención Americana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, firmada en 1969. Ratificada en 1978 Aprobada por Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala. 1978.

Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asamblea General de la Organización de estados Americanos, suscrita 1985. Ratificada 1986. Aprobada por Decreto 64-86 del Congreso de la República. 1987.

Declaración de Los Derechos y Garantías Que Pertenecen a Todos Los Ciudadanos y Habitantes Del Estado de Guatemala. Asamblea Legislativa del estado de Guatemala, 1837.

Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 52-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1993.

Código de Menores. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 78-79, 1979.

Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 129-97, 1997.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 129-97, 1997.

Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 12-94, 1994.

Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal, Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, Acuerdo 4-99, 1999.

Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, (s.f.)

Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio. Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala. 2000.